

Alcalde de Latacunga presentará una nueva reforma presupuestaria con proyectos alternativos

Luego de que la mayoría del Concejo Municipal de Latacunga no aprobara la reforma presupuestaria presentada por el Ejecutivo en la última sesión ordinaria, el alcalde Fabricio Tinajero anunció que en los próximos días remitirá una nueva propuesta, que incluirá otros proyectos para invertir los USD 3,2 millones adicionales transferidos por el Gobierno Nacional.

Foto:Referencial/Internet

Pág. 4



Elecciones seccionales 2026 393.978 electores están habilitados en Cotopaxi para sufragar

#Cotopaxi | Del total de electores, 190.306 son hombres y 203.672 mujeres, incluido los ciudadanos registrados en el proceso Voto en Casa.

Pág. 5



Foto:Referencial/Internet

Arranca proyecto para disminuir riesgos epidemiológicos en Cotopaxi

#Sigchos | La iniciativa es financiada por Cruz Roja de Noruega y busca fortalecer las capacidades comunitarias para prevenir enfermedades y responder de manera oportuna ante riesgos epidemiológicos.

Foto:Cortesía

Pág. 5



MSP incorpora vacuna contra virus sincitial para embarazadas en Cotopaxi



El Ministerio de Salud Pública incorporó al Esquema Nacional de Inmunizaciones la vacuna contra el Virus Sincitial Respiratorio, dirigida a mujeres embarazadas entre las semanas 28 y 36 de gestación.

Pág. 18

La Maná registra lluvias atípicas y altas temperaturas por posible influencia de El Niño

El cantón La Maná atraviesa un comportamiento climático inusual, caracterizado por lluvias fuera de temporada y temperaturas elevadas, condiciones que, según las autoridades, podrían estar relacionadas con la presencia del fenómeno de El Niño.

Pág. 18



Foto:Referencial/Internet

La frase

Lev Vygotski

"Una mente no puede entenderse sin la cultura." ⁽¹⁾

Editorial (0)

Se enciende el periodo electoral

El proceso electoral ya está en marcha y, con él, comienza una etapa decisiva para el futuro de los gobiernos locales. En Cotopaxi, 393.978 ciudadanos están habilitados para ejercer su derecho al voto el próximo 29 de noviembre, cuando se elegirán 220 autoridades provinciales, cantonales y parroquiales, además de los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS). La magnitud de estas cifras refleja la enorme responsabilidad que recae tanto en los candidatos como en los electores.

Más allá del inicio de la campaña, lo que preocupa es que el debate vuelva a girar en torno a ataques personales, confrontaciones y promesas difíciles de cumplir. Los ciudadanos esperan respuestas concretas a problemas que llevan años sin resolverse: agua potable, seguridad, empleo, vialidad, salud y reactivación económica. Quien aspire a dirigir una prefectura, un municipio o una junta parroquial debe demostrar capacidad de gestión y presentar propuestas viables, no limitarse a criticar a sus adversarios.

A este escenario se suma la incertidumbre que viven algunas organizaciones políticas debido a procesos de cancelación o suspensión de su personería jurídica. Si bien la ley debe cumplirse, también es indispensable que las reglas del juego sean claras, transparentes y se apliquen con absoluta imparcialidad, garantizando la confianza ciudadana en el sistema electoral.

El 29 de noviembre no solo se elegirá a un prefecto, siete alcaldes, concejales y vocales parroquiales. Ese día también se definirá el rumbo del desarrollo de Cotopaxi durante los próximos años. La democracia exige campañas responsables y un electorado informado. Votar no debe ser un acto de simpatía pasajera, sino una decisión consciente sobre quiénes administrarán los recursos públicos y asumirán la responsabilidad de responder a las necesidades de cerca de 394 mil electores que esperan autoridades capaces de cumplir con su palabra.

Rafael Sandoval Egas (0)

Ampliación impulsa el desarrollo

La decisión del presidente Daniel Noboa de dar luz verde a la ampliación de la vía E35, en el tramo Yambo-Ambato, ya empieza a generar expectativas de inversión. Varios de los grupos empresariales más importantes del país analizan el desarrollo de nuevos proyectos en la zona, entre ellos iniciativas inmobiliarias de gran escala. De hecho, en los últimos días se ha difundido de manera constante publicidad sobre la intención de construir una urbanización de alto nivel en una extensa hacienda de Cotopaxi, con características similares a las de los complejos residenciales de mayor plusvalía del país.

Esto demuestra que la ampliación de esta importante arteria vial entre Cotopaxi y Tungurahua representa mucho más que una mejora en la conectividad. Si bien inicialmente se pensó que el mayor beneficio sería para los sectores agrícola e industrial, hoy queda claro que el impacto se extenderá a otras áreas de la economía, atrayendo nuevas inversiones y promoviendo el desarrollo urbano, comercial y de servicios.

Para consolidar este gran polo de desarrollo solo falta un elemento clave: la reactivación del Aeropuerto Internacional Cotopaxi. Entre Tungurahua y Cotopaxi no solo existe una sólida actividad agrícola, sino también una importante producción industrial, automotriz y manufacturera, a la que se suman los aportes de las demás provincias de la región centro del país.

La plena operatividad del Aeropuerto Cotopaxi constituye una necesidad estratégica para el desarrollo regional. El Gobierno ha anunciado su reactivación y es de esperar que, al momento de concretarla, valore el enorme potencial logístico y productivo que ofrece esta zona. Una terminal aérea en funcionamiento, sumada a una red vial moderna, fortalecería la competitividad, impulsaría nuevas inversiones y generaría más empleo para miles de familias del centro del Ecuador.

La fotografía ⁽¹⁾

Acciones

La presencia en nuestro país del fenómeno del Niño es una realidad, así lo demuestran las manifestaciones de la naturaleza a través de fuertes lluvias que causan estragos en diversos sectores, especialmente en el sector Occidental de nuestra provincia, por lo que son urgentes e importantes acciones preventivas para evitar males mayores, para lo que se necesita la unidad de las distintas instituciones locales y provinciales; no es hora de palabras, es hora de acciones debidamente coordinadas.

La Gaceta

Fundado el 12 de abril de 1967
apazmino@lagaceta.com.ec
ameja@lagaceta.com.ec
Quijano y Ordóñez 479 y Gral. Maldonado
Casilla 328 Telf.: 2811142, Latacunga - Ecuador
FUNDADOR

Rafael Sandoval Pástor

DIRECTOR

Carmen Luz Sandoval Egas

GERENTE GENERAL

Rafael Sandoval Egas

Consejo Editorial: Carmen Luz Sandoval, Edmundo Rivera, Rafael Sandoval Egas. Colaboradores: Angel Rocha, Paúl García, Francisco Ulloa, Alan Cathey, Alberto Salvador, Maximiliano Naranjo, Patricio Coronel, María José Rodríguez, César Barthelotti, Luis Reinoso, Nelson Sanchez. Editor Deportivo: Nelson Fuentala. Concepto Gráfico: William Caiza, Diego Mogro. Asistente de Comercialización: María Eugenia Tovar, Ximena Taipe. Diagramación: Belgica Vargas, Pamela Pacheco. Redes Sociales: Fernando Montiel. Impresión: Miguel Saña, Guillermo Suntásig. Ventas Nacional: Mallury Gorozabel.

(O)



Nuestro Mundo

Alan Cathey

El poder del mito

Entre las sociedades humanas, sin ninguna excepción, se han creado o adoptado mitos para explicar los orígenes del universo, el de los dioses, del ser humano, del carácter de un pueblo o sociedad, de los héroes y los demonios, del bien y del mal. Toda sociedad se estructura y mantiene una potente raíz mítica común que la define culturalmente y la dota de unos patrones conductuales que se hallan profundamente arraigados, en lo que Jung definiera como el "inconsciente colectivo". Las religiones se desarrollan a partir de esos mitos, cuyo carácter adoptan para identificar y diferenciar a la comunidad de otras poblaciones. Inevitablemente, por el contacto intercultural, muchos elementos de mitologías distintas son incorporados, tanto a mitos como a religiones propias. Mientras mayores contactos interculturales existan, el proceso de incorporación mítica, al que se denomina sincretismo, más frecuente será. No debe extrañar que Oriente Medio, que es un eje geográfico por el cual se ha producido el más intenso y prolongado contacto entre las poblaciones y civilizaciones en la historia, sea también el crisol donde se fundieron los mitos de numerosos orígenes y dieron lugar al desarrollo de algunas de las más grandes religiones actuales. Los mitos sumerios, los egipcios y los babilonios, contribuyen de mil maneras, explícitas unas, ocultas otras, al judaísmo primitivo, y a través de este, a las religiones de las derivadas, el cristianismo y el islam. Tanto el judaísmo como sus religiones afines, se nutrirán a su vez del pensamiento neoplatónico. El mundo europeo recibirá a su vez la poderosa influencia mitológica de sus orígenes indoiranos, común a todos los pueblos de habla indoeuropea, desde Grecia a Iberia y de Escandinavia a Italia. Podemos afirmar, sin temor a equivocarnos, que toda la civilización occidental, se origina en los mitos griegos y hebreos, herederos por su parte, de conceptos mitológicos originarios de la Mesopotamia y de la meseta irania. El mito del diluvio universal, los arcángeles, los serafines, los ángeles caídos convertidos en demonios. Tras los 70 años del Cautiverio en Babilonia del sacerdocio judío, el concepto del bien y del mal de la creencia zoroástrica, enfrentados entre el dios único, Ahura, y su opuesto Ahriman, el agente del caos, pasan al judaísmo. Este lejano contacto no será el primero ni el último entre las cosmovisiones irania y judía, en un incesante proceso para hacer más atractiva y novedosa cada visión, de cara a sus adherentes.

Desde Egipto, donde se produce también un largo cautiverio judío, del que los rescatará Moisés, según relata el libro del Éxodo, van a conocer la experiencia monoteísta que trató de establecer el Faraón Akhenaton, efímero intento que terminó a la temprana muerte de su impulsor, pero que sin duda, como con el Ahura

persa, influirá en la consolidación del monoteísmo judío.

El mar Mediterráneo se vuelve el escenario donde los mitos confluyen y retroalimentan las creencias que una miríada de religiones proponen, desde los cultos a Isis al de Mitra, el de Cibeles, los misterios eleusinos, los oráculos, los de la Gran Madre o los solares.

Resulta notable observar como el mito vive y sobrevive, por la fuerza de sus simbolismos, que es donde radica su permanencia. Hoy está en las carteleras del mundo, una versión nueva de la Odisea, el antiquísimo relato de Homero, como continuación de su Ilíada. Ambos poemas épicos son el origen de la identidad griega, pues sus estrofas se repetirán durante cientos de años oralmente, hasta que Homero los immortalizó al ordenar los relatos de los aedos, que alrededor del siglo VII AC fueron preservados por escrito en el recién inventado alfabeto griego, una adaptación del fenicio.

Desde entonces, los relatos de la Ilíada, la historia de la guerra de Troya, y su secuela, el viaje de Ulises, quien también es llamado Odiseo, de regreso a su reino, la Itaca natal donde lo aguardan por 10 años su esposa Penélope y su hijo Telémaco, que deberán esperarlo otros 10 mientras los dioses buscan extraviar a Odiseo o matarlo.

La enorme acogida que esta nueva Odisea, la película que Christopher Nolan presenta al público, ha tenido, demuestra la profundidad y el arraigo que los mitos mantienen dentro de ese inconsciente colectivo jungiano, que es en alguna medida la argamasa identitaria de nuestra cultura occidental. El que esta acogida ocurra justamente en este momento resulta muy decidor de la necesidad social de identidad a través de esas raíces míticas sobre las que se edifica esa cultura, que se siente en riesgo ante unas circunstancias y amenazas cada vez más complejas para los seres humanos, que temen verse superados por sus criaturas, la IA, la robotización cada vez más extendida, desde los call center al cirujano, una educación que al parecer va en camino de deshumanizarse, donde cualquier investigación ha perdido sentido cuando se la puede pedir a Claude, ChatGPT, u otros novedosos oráculos modernos. La Odisea es sin duda una fundamental fuente humanista, pues sus personajes principales, Odiseo, su esposa Penélope y su hijo Telémaco tienen una vital calidad humana. Los avatares que sufre Odiseo nos plantean interrogantes de absoluta actualidad, como la arbitrariedad de los dioses y sus inquinas, que deciden el destino humano a su capricho. La maravilla del relato está en la respuesta de Odiseo, el más astuto e inteligente de los griegos, que por medio de esos recursos, se sobrepone a esos dioses y burla el destino que pretenden imponerle. Esa es su victoria y es la de todos los hombres.

La pulga en la



OREJA

edmundo195555@gmail.com

Museo

El ministerio de Educación y Cultura y otras instituciones relacionadas al gobierno nacional, han establecido la necesidad de construir en Museo Nacional, considerando las circunstancias actuales.

Para llevar adelante este proyecto se cuenta con un presupuesto de nada más, ni nada menos que 100 millones de dólares, cantidad significativa si consideramos que las instituciones culturales son las que cuentan con menos recursos.

Cuando se habla de museos en nuestro país, se habla de espacios sin mayores atractivos, se habla de exhibición de piezas y objetos con determinado valor, que no trasciende a la mayoría de la población.

Mientras tanto, cuando se habla del tema se señala, por parte de gente con conocimiento, lo que son los verdaderos museos en diversos países donde la memoria nacional es importante para la formación y la educación.

Como es de dominio público se llamó a un concurso para que se presenten los proyectos de lo que será el edificio del nuevo Museo Nacional. El jurado calificador dio su veredicto, que no fue del agrado de las autoridades.

Se realizó un nuevo concurso con la participación ciudadana y resultó ganador el proyecto presentado por el estudio japonés SANAA, denominado Estratos Vivos, que mereció el respaldo mayoritario.

Al respecto, algunos sectores

vinculados a la cultura han señalado que por espacio físico para el Museo Nacional, existen algunos en nuestro país, que podían haber sido considerados como el edificio de UNASUR.

El proyecto propone un museo abierto, integrado al paisaje y a la ciudad; con espacios flexibles, patios y jardines, en el proyecto se redefine la relación entre arquitectura, cultura y espacio público.

Kazuyo Sejima y Ryue Nishizawa son los arquitectos fundadores del estudio SANAA, son los más influyentes de la arquitectura contemporánea. Reconocidos conjuntamente con el premio Pritzker de Arquitectura en 2010.

Su obra se caracteriza por la ligereza, la transparencia y la creación de espacios abiertos y flexibles que integran arquitectura, paisaje y luz natural. Cuentan con proyectos que se encuentran en Francia y Suiza.

El proyecto concibe el museo como un paisaje arquitectónico integrado al espacio público, donde la arquitectura y la naturaleza se entrelazan mediante plataformas, patios y jardines que favorecen la luz natural y la circulación.

Esta integración permite que el museo no sea un objeto aislado, sino una extensión del entorno urbano y natural que lo rodea. El diseño propone una experiencia espacial continua, en la que los visitantes puedan recorrer distintos niveles y ambientes sin interrupciones.

(O)



Cero desechos

Luis Reinoso Garzón
lreinosog@gmail.com

Cada 30 de marzo se conmemora el Día Internacional de Cero Desechos, una fecha proclamada por las Naciones Unidas para promover la economía circular, reducir la contaminación y proteger los ecosistemas del planeta. La ONU advierte que el creciente consumo de recursos naturales constituye uno de los principales motores de la triple crisis planetaria: el cambio climático, la contaminación y la acelerada pérdida de biodiversidad.

Frente a este escenario, numerosos especialistas coinciden en que avanzar hacia una economía circular ya no es una opción, sino una necesidad urgente. La buena noticia es que todos podemos contribuir a reducir nuestra huella ambiental mediante decisiones responsables en nuestra vida cotidiana.

La transición hacia este nuevo modelo de desarrollo no depende de un solo actor. Gobiernos, empresas, instituciones educativas y ciudadanía comparten la responsabilidad de impulsar cambios que permitan un uso más eficiente de los recursos. Una de las acciones más importantes consiste en separar correctamente los residuos desde su origen, facilitando su reutilización y reciclaje. Del mismo modo, resulta indispensable reducir y, en lo posible, eliminar el consumo de plásticos de un solo uso, uno de los mayores desafíos ambientales de nuestro tiempo.

Es importante comprender la diferencia entre basura y residuos. La basura surge cuando materiales de distinta naturaleza se mezclan y pierden su valor de aprovechamiento. En cambio, cuando los residuos se separan adecuadamente, pueden reutilizarse, reciclarse o transformarse en nuevos productos. Ese sencillo hábito representa el primer paso hacia un verdadero círculo justo de aprovechamiento de los recursos.

La economía circular propone precisamente un cambio profundo en la forma de producir y consumir. Se trata de un modelo basado en compartir, reutilizar, reparar, renovar y reciclar materiales y productos tantas veces como sea posible, prolongando su vida útil y reduciendo al mínimo la extracción de nuevas materias primas.

Cuando un producto llega al final de su vida útil, sus materiales no deberían convertirse en desechos,

sino mantenerse dentro del sistema económico mediante procesos de recuperación y reciclaje que permitan generar nuevos bienes.

La naturaleza constituye el mejor ejemplo de este principio. En los ecosistemas no existe el concepto de basura: todo cumple una función y todo forma parte de un ciclo continuo. Inspirarse en este modelo significa diseñar productos pensando desde el inicio en su reutilización, reparación, desmontaje y reciclaje, evitando que terminen contaminando el ambiente.

Por ello, la economía circular comienza mucho antes de que un producto llegue al consumidor. Inicia en la etapa de diseño, con la selección de materiales sostenibles y procesos de fabricación que minimicen el desperdicio y faciliten su reincorporación a nuevos ciclos productivos. En otras palabras, debemos replantear no solo la manera en que producimos, sino también la forma en que consumimos.

Sin embargo, alcanzar este propósito exige un profundo cambio cultural, y en ese proceso la educación desempeña un papel fundamental. Los sistemas educativos tienen la capacidad de formar generaciones conscientes de su responsabilidad con el planeta y de impulsar nuevas formas de innovación, producción y consumo.

Por ello, es indispensable que todos los niveles educativos, desde la educación básica hasta las universidades, incorporen de manera transversal contenidos relacionados con la sostenibilidad ambiental, la economía circular y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Ninguna disciplina académica está al margen de este desafío, porque todas, de una u otra forma, influyen en el mundo que compartimos.

Construir un planeta sin residuos no depende únicamente de nuevas tecnologías o de mejores políticas públicas. Requiere también ciudadanos informados, empresas comprometidas, gobiernos responsables y una educación capaz de transformar la manera en que entendemos nuestra relación con la naturaleza. Solo así podremos avanzar hacia una sociedad más sostenible, donde el progreso económico vaya de la mano con la conservación del ambiente y el bienestar de las futuras generaciones.

Alcalde de Latacunga presentará una nueva reforma presupuestaria con proyectos alternativos

Luego de que la mayoría del Concejo Municipal de Latacunga no aprobara la reforma presupuestaria presentada por el Ejecutivo en la última sesión ordinaria, el alcalde Fabricio Tinajero anunció que en los próximos días remitirá una nueva propuesta, que incluirá otros proyectos para invertir los USD 3,2 millones adicionales transferidos por el Gobierno Nacional.



Foto: W.C/La Gaceta

Fabricio Tinajero, alcalde de Latacunga.

Tinajero explicó que el Ministerio de Economía y Finanzas asignó al Municipio de Latacunga un presupuesto adicional de USD 3,2 millones. De acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), estos recursos deben incorporarse al presupuesto institucional mediante una reforma aprobada por el Concejo Municipal.

En cumplimiento de este procedimiento, la semana anterior el Ejecutivo presentó la reforma para su análisis y aprobación en sesión ordinaria; sin embargo, la propuesta no obtuvo el respaldo de la mayoría de los concejales.

El alcalde señaló que los recursos estaban destinados a la construcción del Hospital del Día, la contratación de los estudios para el Plan Maestro de Agua Potable y el pago de jubilaciones correspondientes al período 2010-2019, cuyos valores, según indicó, fueron liquidados de forma incorrecta por administraciones anteriores. Explicó que una sentencia de la Corte Constitucional dispone el cumplimiento de esos pagos.

Respecto al Hospital del Día, Tinajero manifestó que el proyecto cuenta con estudios técnicos y lamentó que no haya sido aprobado. Recordó que esta obra forma parte del Plan de Desarrollo y

Ordenamiento Territorial (PDOT), documento que fue respaldado previamente por el propio Concejo Municipal.

“No entendemos las razones de esta decisión. Si se pretende afectar al alcalde, en realidad se perjudica a miles de latacungueños que esperan acceder a servicios de salud de calidad a través del Patronato Municipal”, expresó.

La autoridad indicó que en los próximos días analizará qué proyectos serán incorporados en una nueva reforma presupuestaria. Señaló que varios concejales han planteado que los recursos se destinen prioritariamente a obras de agua potable.

No obstante, recordó que la propuesta rechazada ya contemplaba una asignación de USD 1,2 millones para iniciar los estudios del Plan Maestro de Agua Potable. Añadió que, para ejecutar obras de agua potable, alcantarillado u otra infraestructura, es indispensable contar previamente con estudios técnicos y con la factibilidad correspondiente emitida por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

COVID-19
CORONAVIRUS

**Estamos con uds.
Juntos venceremos
esta pandemia.**

La Gaceta
50 años
1976-2026

@LaGacetaL LaGacetaCotopaxi LaGacetaCotopaxiec

Elecciones seccionales 2026

393.978 electores están habilitados en Cotopaxi para sufragar

#Cotopaxi | Del total de electores, 190.306 son hombres y 203.672 mujeres, incluido los ciudadanos registrados en el proceso Voto en Casa.

Conforme al Registro Electoral aprobado por el Consejo Nacional Electoral (CNE), un total de 393.978 electores se encuentran habilitados para ejercer su derecho al voto en Cotopaxi en las Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) 2027.

Del total de electores, 190.306 son hombres y 203.672 mujeres, incluido los ciudadanos registrados en el proceso Voto en Casa.

En estos comicios, la ciudadanía de la provincia elegirá a 220 autoridades

principales, distribuidas de la siguiente manera: un binomio de prefecto/a y vice prefecto/a; 7 alcaldesas o alcaldes; 26 concejales y concejales urbanos; 21 concejales y concejales rurales; y 165 vocales de juntas parroquiales rurales.

Además, a escala nacional, la ciudadanía elegirá siete consejeras o consejeros principales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS). En Cotopaxi hay seis candidatos que se postularán a esta dignidad de elección popular: Ángeles Noemi Tapia Trujillo, Orlando Antonio Guanaluiza Zapata, Bety Fernanda Araque Arellano, Rosa Mariela Calero Albán, Jhonny Daniel Navarro Tapia y Silvia Narcisa Guanotuña Pallo.

Las elecciones se realizarán el 29 de noviembre del año en curso y

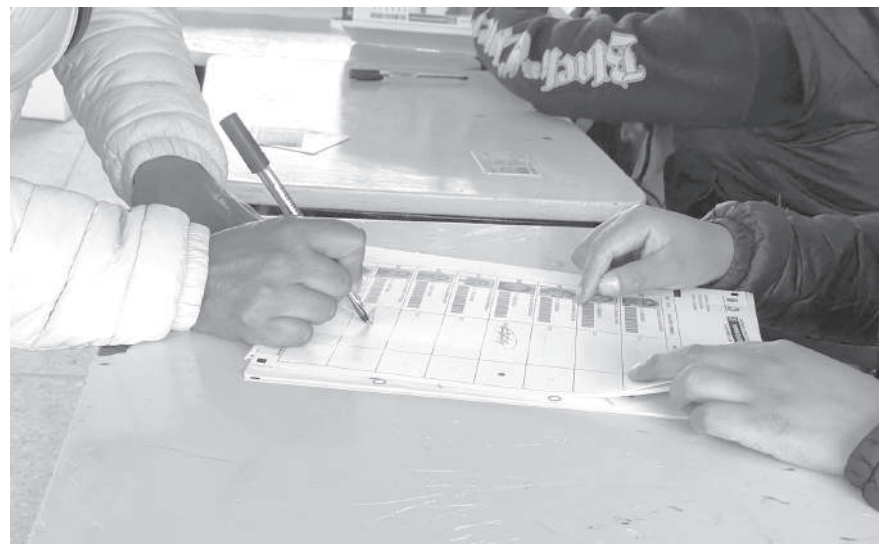


Foto: Cortesía

■ : Las elecciones serán el 29 de noviembre.

en algunas organizaciones políticas existe preocupación por la

cancelación o suspensión que están registrando.

(I)

Arranca proyecto para disminuir riesgos epidemiológicos en Cotopaxi

#Sigchos | La iniciativa es financiada por Cruz Roja de Noruega y busca fortalecer las capacidades comunitarias para prevenir enfermedades y responder de manera oportuna ante riesgos epidemiológicos.

En las montañas de Chugchilán del cantón Sigchos, donde más de 4.457 habitantes viven en comunidades mayoritariamente quichua hablantes, Cruz Roja Cotopaxi inició el proyecto "Fortalecimiento de Salud en Emergencias", una iniciativa financiada por Cruz Roja Noruega que busca fortalecer las capacidades comunitarias para prevenir enfermedades y responder de

manera oportuna ante riesgos epidemiológicos.

La primera jornada de trabajo se desarrolló en coordinación con el Programa de Salud y Desarrollo Comunitario de Cruz Roja Cotopaxi y el Centro de Salud de Chugchilán, institución que lidera la organización de los Vigilantes Epidemiológicos Comunitarios, una red de líderes locales que se prepara para convertirse en el principal enlace entre los servicios de salud y la comunidad.

Durante este primer encuentro, los participantes recibieron capacitación sobre la importancia del consumo de agua segura, los procedimientos adecuados para la desinfección del agua para consumo



Foto: Cortesía

■ El proyecto inició en Chugchilán, Sigchos.

humano, la prevención de enfermedades transmitidas por agua contaminada y otras medidas de protección que pueden implementarse desde los hogares para reducir riesgos sanitarios.

Más allá de una capacitación, el objetivo del proyecto, sería fortalecer las capacidades de los Vigilantes Epidemiológicos para que sean multiplicadores del conocimiento dentro de sus comunidades, promoviendo prácticas saludables,

identificando oportunamente posibles riesgos para la salud y apoyando las acciones preventivas impulsadas por el Centro de Salud de Chugchilán.

Con el respaldo de Cruz Roja Noruega, esta iniciativa continuará desarrollándose en distintos sectores de Cotopaxi, fortaleciendo la preparación comunitaria frente a emergencias sanitarias y consolidando redes locales capaces de proteger la salud desde el territorio.

multicines CC Maltería Plaza - Latacunga
Latacunga, miércoles 29 de julio de 2026

ESTRENOS	LA ODISEA (2D ESP)	MOANA LIVE ACTION (2D DOB)	TOY STORY 5 (2D DOB)	EVIL DEAD EN LLAMAS (2D DOB)
	16:35 18:00 20:10 (TP)	17:15 19:50 (TP)	16:15 18:40 (TP)	21:05 (TP)

(1)

Cotopaxi fortalece sistema de alerta temprana contra incendios forestales

La Prefectura de Cotopaxi, en coordinación con el Cuerpo de Bomberos de Latacunga y otras instituciones, trabaja en la implementación de un sistema de alerta temprana para prevenir y responder con mayor rapidez a los incendios forestales, la estrategia busca fortalecer el monitoreo, la comunicación y la articulación interinstitucional antes de que las emergencias se propaguen.

Diego Molina, técnico de la Unidad de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos del GAD Provincial de Cotopaxi, explicó que el proyecto integra a entidades públicas, privadas y comunitarias para vigilar permanentemente las condiciones climáticas y territoriales que favorecen la aparición de incendios. “Nos queremos enfocar ahora es justamente en aprovechar todos los recursos interinstitucionales que tenemos para poder trabajar en una alerta temprana”, señaló. Como parte del plan, el monitoreo se realizará de manera coordinada



Foto: Cortesía

■ Cotopaxi trabaja en un sistema de alerta temprana frente a incendios forestales.

entre la sala de situación del Cuerpo de Bomberos de Latacunga, el Ministerio del Ambiente y la empresa privada (Aglomerados Cotopaxi), con el objetivo de detectar oportunamente posibles focos de calor y actuar antes de que el fuego alcance grandes dimensiones. La estrategia también contempla fortalecer los canales de comunicación con las juntas de agua, brigadas

comunitarias, personal motorizado que recorre el canal estatal y comunidades capacitadas para el combate de incendios forestales, permitiendo una respuesta rápida y coordinada en los sectores de mayor riesgo. De acuerdo con el historial de emergencias, los cantones con mayor incidencia de incendios forestales son Sigchos, Pujilí y Latacunga. Además, Molina indicó que

las unidades municipales de gestión de riesgos y ambiente han comenzado a involucrarse de forma más activa para complementar el trabajo que tradicionalmente realizan los cuerpos de bomberos. El funcionario recordó que cerca del 99,9 % de los incendios forestales son provocados por actividades humanas, por lo que hizo un llamado a la ciudadanía a actuar con responsabilidad al momento de realizar quemas agrícolas. “Si tenemos que hacer una quema, debemos programarla en las primeras horas de la mañana y comunicar previamente a las autoridades para recibir las recomendaciones necesarias y evitar que el fuego se salga de control”, manifestó. Molina advirtió que los incendios forestales no solo destruyen la vegetación y la fauna, sino que también contribuyen al deterioro ambiental y al cambio climático. Por ello, insistió en que la prevención y la corresponsabilidad ciudadana son fundamentales para reducir los riesgos durante la temporada de mayor incidencia, que históricamente se presenta entre los meses de agosto y octubre.

(1)

Latacunga será sede del IX Campeonato Nacional de Mini Austin



Foto: W.C./La Gaceta

■ Autoridades municipales y representantes del Club Mini Latacunga durante la presentación del IX Campeonato Nacional de Mini Austin.

Más de 80 vehículos clásicos de distintas provincias del país participarán en el IX Campeonato Nacional de Mini Austin, que se desarrollará en Latacunga del 7 al 9 de agosto. El evento, además de reunir a los aficionados al automovilismo clásico, busca dinamizar la economía y fortalecer la promoción turística del cantón.

La mañana de este martes 28 de julio, en la Casona de Santo Domingo, autoridades municipales y representantes del Club Mini Latacunga presentaron, en rueda de prensa, la programación oficial del campeonato. Cristian Moya, representante del Club Mini Latacunga, explicó que

el encuentro contará con delegaciones de varias provincias del Ecuador. Las actividades iniciarán el jueves 7 de agosto con la recepción de las delegaciones en la Quinta Loca, seguida de un recorrido por las principales calles de la ciudad, la presentación de pilotos y copilotos y una jornada artística.

El viernes 8 de agosto, los vehículos serán exhibidos y participarán en diferentes actividades en el Kartódromo Cotopaxi. Al finalizar la jornada se realizará la premiación de las tripulaciones participantes. El campeonato concluirá el domingo 9 de agosto con una feria turística y una exhibición abierta al público, donde los asistentes podrán admirar y fotografiar los emblemáticos Mini Austin.

Moya destacó que este será el primer encuentro nacional de autos clásicos que se realiza en Latacunga, un hecho que marcará un precedente para la ciudad. Añadió que la presencia de más de 80 vehículos contribuirá a la reactivación económica del cantón.

Por su parte, el alcalde de Latacun-

ga, Fabricio Tinajero, señaló que este tipo de eventos fortalece la estrategia de posicionar a la ciudad como un destino turístico y no únicamente como un lugar de paso. Indicó que la llegada de más de 200 visitantes generará un impacto positivo en hoteles, restaurantes, comercios y emprendimientos locales.

La autoridad aseguró que el Municipio y la ciudadanía se preparan para brindar una cálida bienvenida a los participantes, con el propósito de que la experiencia en Latacunga sea satisfactoria y motive futuras visitas. Asimismo, invitó a los habitantes de Cotopaxi y del resto del país a asistir al campeonato y disfrutar de la exhibición de estos vehículos clásicos.



Ingresa a nuestra página web
www.lagaceta.com.ec y aquí siempre hallarás
toda la información.

(I)

Barrio Rumipamba impulsa acciones para reducir accidentes



Foto: N.G./La Gaceta

■ **Dirigentes y moradores de Rumipamba La Universidad impulsan acciones comunitarias y gestiones institucionales para reforzar la seguridad vial en la Panamericana.**

Moradores de Rumipamba La Universidad coordinan una misa campal y gestionan nuevas medidas de seguridad vial ante los constantes siniestros registrados en la Panamericana.

La creciente preocupación por los accidentes de tránsito registrados en la Panamericana, a la altura del barrio Rumipamba La Universidad, motivó a los habitantes del sector a impulsar nuevas acciones orientadas a fortalecer la seguridad vial y prevenir más tragedias.

Gonzalo Maliza Ramos, presidente del barrio, señaló que en las últimas semanas la comunidad ha visto con preocupación el incremento de siniestros en este tramo de la vía, donde se han registrado personas fallecidas, heridos de gravedad y cuantiosos daños materiales. Solo durante el último mes, afirmó, ocurrieron cuatro accidentes de consideración.

Frente a esta realidad, la dirigencia decidió organizar una misa campal en el sector de productos lácteos Mi Ranchito, uno de los puntos donde con mayor frecuencia se presentan estos hechos. La actividad busca reunir a la comunidad en una jornada de reflexión y oración por las víctimas, así como pedir por la protección de quienes diariamente circulan por esta carretera.

Maliza recordó que años atrás se

desarrolló una iniciativa similar en otro tramo de la vía, donde posteriormente disminuyó la frecuencia de accidentes, por lo que esperan que esta actividad también fortalezca la conciencia ciudadana sobre la importancia de conducir con responsabilidad.

El dirigente indicó que, además del componente espiritual, la directiva ha mantenido gestiones permanentes con diferentes instituciones para mejorar las condiciones de seguridad. Entre ellas mencionó la instalación de señalética vertical, la renovación de la demarcación vial y el seguimiento al proyecto de colocación de un semáforo en el ingreso al colegio Eloy Alfaro, obra que se encuentra en proceso de ejecución.

Destacó el trabajo conjunto con el municipio de Salcedo para recuperar espacios públicos ubicados en el ingreso norte del cantón, donde se efectuaron labores de limpieza y mejoramiento del entorno con el propósito de ofrecer una mejor imagen urbana y brindar mayor seguridad a peatones y conductores.

Los moradores esperan que estas acciones, sumadas al compromiso de las autoridades y al respeto de las normas de tránsito por parte de conductores y peatones, permitan disminuir los accidentes y convertir este sector en un acceso más seguro para quienes ingresan y salen del cantón Salcedo.

SEGUNDA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE HOSPIBANDA CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 92, 116, 118 literales g) y l), y 119 de la Ley de Compañías; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 7 del Reglamento sobre juntas generales o asamblea general de socios y accionistas de las compañías de responsabilidad limitada, anónimas, en comandita por acciones, de economía mixta y sociedades por acciones simplificadas; y, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Estatuto Social vigente de la Empresa, se convoca por segunda vez a los socios de la compañía HOSPIBANDA CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN a la Junta General Extraordinaria de Socios, que se llevará a cabo de manera presencial y telemática el día viernes 07 de agosto de 2026, a las 10h00, en las oficinas de la compañía, ubicadas en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, sector centro, domicilio legal registrado en la base de datos: calle Sánchez de Orellana No 11-79 y Márquez de Maenza, con el objeto de conocer y tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Constatación del quórum e instalación de la junta.
2. Conocimiento de la Resolución No. SCV.IRA.2014.348 que declara la disolución de Hospibanda Cia. Ltda.
3. Conocimiento y Resolución sobre la Reactivación de la compañía.
4. Conocimiento y aprobación del Plan de Trabajo de Reactivación.
5. Autorización al Representante Legal para realizar los trámites de Reactivación ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y el Registro Mercantil.
6. Lectura y aprobación del acta de la presente junta.

Se convoca a esta Junta a la Interventora de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Ing. ISABEL DEL PILAR CRUZ VARELA.

Se notifica esta convocatoria a la Interventora Ing. Isabel del Pilar Cruz Varela al correo electrónico: isapicruz@gmail.com.

Se convoca a esta Junta a la Ing. Doris Judith Masapata Gallegos Msc. Comisaria de Hospibanda Cia. Ltda., en liquidación año 2.026-2.027 y se notifica la presente convocatoria al correo electrónico: dax.auditors@gmail.com.

Sobre el procedimiento de votación:

El Secretario de la Junta informará a los comparecientes que los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría de los votos computados en la votación. Al momento de votar no procede plantear modificación alguna a la moción. El Secretario llamará en voz alta a cada socio para ejercer su derecho al voto.

Derecho de inclusión de puntos en el orden del día:

Los socios minoritarios que sean titulares de por lo menos el 5% del capital social podrán solicitar, por una sola vez, la inclusión de asuntos adicionales o correcciones formales a esta convocatoria, dentro del plazo improrrogable de 72 horas desde la publicación de la misma, conforme lo dispone la normativa vigente.

Comparecencia telemática:

El socio que compareciere por medios telemáticos dejará constancia de su asistencia mediante correo electrónico. Si no envía dicho correo, su presencia podrá justificarse mediante cualquier medio probatorio válido, incluida la grabación de la sesión.

Para respaldo de la votación, los socios que participen telemáticamente deberán remitir un correo hospibanda@hotmail.com. indicando su votación por cada moción, sin perjuicio de que su pronunciamiento sea grabado.

De igual manera, los socios podrán remitir por correo electrónico hospibanda@hotmail.com. el instrumento de representación para la Junta.

Los socios podrán solicitar al Administrador cualquier información adicional respecto a los puntos a tratar. La documentación de respaldo se encontrará disponible en la Recepción de la compañía, del 29 de julio 2026 al 06 de agosto del 2026, además se adjuntará al correo electrónico hospibanda@hotmail.com.

De acuerdo con la Ley de Compañías y normativa aplicable, los socios podrán comparecer de manera presencial o telemática, ingresando el día y hora señalados al siguiente enlace:

Enlace Zoom: <https://us02web.zoom.us/jc/84457939869>
ID de reunión: 844 5793 9869
Código de acceso: 252741

Latacunga, 28 de julio de 2026

DR. ANDRÉS VINICIO SILVA BANDA
REPRESENTANTE LEGAL
HOSPIBANDA CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN

0001-22483

Ingresa a nuestra página web **www.lagaceta.com.ec**



y aquí siempre hallarás toda la información.

Síguenos en: La Gaceta Cotopaxi @LaGacetaL



(I)

Unidades de salud en Pujilí y Saquisilí cuentan con la vacuna contra el sarampión



Foto: Referencial.

La campaña de vacunación “Puesta al día” tuvo una buena acogida por parte de la población.

Marco IpiALES medico responsable de gestión y vigilancia epidemiológica de la oficina técnica Pujilí – Saquisilí, dio a conocer que desde las primeras semanas del 2026 se ha estado realizando la promoción y sensibilización para que la población tenga conocimiento acerca de la campaña de vacunación denominada “Puesta al día” y la realidad del impacto de lo que puede causar la enfermedad del sarampión, de todas maneras

señaló que las actividades que han realizado los profesionales de la salud a nivel intramural y extramural ha tenido una buena acogida, de todas maneras, dijo que si se ha cumplido con la meta establecida en nuestra jurisdicción. Por otra parte, dijo que la población que debido alguna situación no alcanzaron a colocarse la vacuna durante la campaña, estos biológicos están en cada uno de los centros de salud pues recordó que cuentan con once unidades de primer nivel y una unidad de segundo nivel, las once unidades de primer nivel que están tanto en el cantón Pujilí como en Saquisilí cuentan con todos los bioló-

gicos para las personas que de pronto faltan por completar el esquema de vacunación. Pueden acercarse directamente a cualquier establecimiento para que puedan según el esquema y la edad seguir completando la dosis, dijo que un dato importante que se manifestó es que este biológico contra el sarampión también se incluía para las personas adultas que iban a viajar a otros países especialmente para aquellos que iban a viajar al mundial de futbol por tal razón era necesario vacunar a la población infantil y adulta que iban a viajar a estos países y cuando retornen no tener el riesgo por esta enfermedad, resaltó.

(P)

27-26-29-VII-026 0001-22455

Juicio No. 05332-2023-01249
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL
CON SEDE EN EL CANTÓN SALCEDO.
Salcedo, viernes 6 de marzo del 2026, a las 14h56.
EXTRACTO PRENSA

Citación a la demandada: ILER ZAPATA SEGUNDO JORGE
Causa: COBRO DE PAGARÉ A LA ORDEN
Actor/a: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO OSCUS LTDA.
Demandado/a: ILER ZAPATA SEGUNDO JORGE
Procedimiento: EJECUTIVO
Juez: UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN SALCEDO
Cuántía: \$8.370,97
Juicio: 05332-2023-01249

DEMANDA: "(...) SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN SALCEDO PROVINCIA DE COTOPAXI
ABOGADA MARIA EUGENIA NARANJO MORA, ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 1803980646, de 36 años de edad, de estado civil casada, de profesión Abogada, domiciliada en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua; y ocasionalmente en la ciudad de Latacunga, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, ante Usted en debida y legal forma comparezco con la siguiente demanda EJECUTIVA, la misma que la realizo en mi calidad de PROCURADORA JUDICIAL del señor Doctor KLEVER ROLANDO ORTIZ ORTIZ, GERENTE DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "OSCUS" LTDA, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía No.-1802371706, de 54 años de edad, casado, de profesión Doctor-Leyes, domiciliado en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua; conforme así lo demuestro con la copia certificada de la Procuración que para el efecto le adjunto. Demanda esta que la dirijo en contra de ILER ZAPATA SEGUNDO JORGE en su calidad de deudores principales; haciéndolo en los siguientes términos:
1.- LA DESIGNACIÓN DEL JUZGADOR ANTE QUIEN PROPONEMOS: La designación del Juez queda realizada en líneas anteriores.
2.- LOS NOMBRES COMPLETOS Y MAS GENERALES DE LEY: Nuestros nombres, apellidos y más generales de ley y los datos de nuestra Representada son los que dejamos anotados en líneas anteriores.
3.- EL NUMERO DE REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES: El número de Registro Único de Contribuyentes de nuestra Representada es el 1890001323001. (Adjunto copia del RUC)
4.- LOS NOMBRES COMPLETOS Y LA DESIGNACION DEL LUGAR DONDE DEBEN CITARSE A LOS DEMANDADOS: Los nombres y apellidos de los demandados son: A de ILER ZAPATA SEGUNDO JORGE, con cédula de ciudadanía número 0500868021, a quien se le deberá citar en el lugar de su domicilio ubicado en la parroquia Pansaleo, a 300 metros del peaje, frente al asadero Enmanuel, en un local cuyas puertas son de vidrio con techo de aternit, del cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi; Para la práctica de estas diligencias sirvase notificar a uno de los Señores Citadores del Complejo Judicial del cantón Salcedo.
5.-LA NARRACIÓN DE LOS HECHOS DETALLADOS Y PORMENORIZADOS SON LOS SIGUIENTES: 5.1. Del pagare a la orden que acompañamos a la presente, vendrá a su conocimiento señor Juez que los demandados: ILER ZAPATA SEGUNDO JORGE en su calidad de deudores principales, solicitaron un crédito por la suma de \$8.000, suscribiendo un pagaré a la orden cuyo número de operación es No. 344754, comprometiéndose a cancelar la totalidad de la deuda por un monto de \$12.813,13 en sesenta cuotas, pagando únicamente nueve cuotas, quedando pendiente de pago las cincuenta y un cuotas restantes, y hoy en la actualidad adeudando a COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO OSCUS LTDA., de plazo vencido la suma de \$8.370,97 incluyendo capital, interés, interés moratorio que han sido pactados. 5.2. Suma de dinero a la cual deben agregarse las costas procesales y honorarios de la defensa; 5.3. El valor demandado no ha sido cancelado, a pesar de estar vencido el plazo y de haber agotado todos los mecanismos de cobro, por lo que se resisten a cancelar la obligación económica contraida.
6.-LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE JUSTIFICAN
[2:17 p. m., 6/3/2026] Gabo7: Con estos antecedentes expuestos y habiendo reunido los requisitos necesarios, fundamentamos nuestra demanda en los Arts. 347, 348 y 349 del Código Orgánico General de Procesos y además en los Arts. 486, 487 y siguientes del Código de Comercio, en razón de que el título aparejado reúne todos los requisitos.
7.- ANUNCIO DE PRUEBAS:
7.1. Prueba Documental:
Que se produzca y se tenga como prueba de nuestra parte los siguientes documentos:
7.1.1. La procuración judicial que adjunto a la presente.
7.1.2. El contenido del libelo de la demanda, por reunir los requisitos del Art. 142 del Código Orgánico General de Procesos;
7.1.3. El Pagare a la Orden, adjuntamos a nuestra demanda, la misma que reúne los requisitos determinados en el Art. 486 del Código de Comercio, documento que tiene el carácter de ejecutivo, por encontrarse entre los determinados en el Art. 347 del Código Orgánico General de Procesos; y su obligación que es clara, pura, determinada y actualmente exigible, conforme lo dispone el Art. 348 del mismo cuerpo legal;
7.1.4. La Tabla de Pagos, con las que justificamos los abonos parciales que debieron realizar los demandados;
7.1.5. El Estado de Préstamo, del que se aprecia los abonos cancelados y los que faltan por cancelar; 7.1.6. La Certificación con la que se justifica la deuda que mantienen los obligados con nuestra representada. 7.1.7. Que los demandados en el día y hora a llevarse a efecto la Audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 217 del COGEP, reconozcan sus firmas y rúbricas puestas en el pagaré a la orden.
8.-LA SOLICITUD DE ACCESO JUDICIAL A LA PRUEBA: La solicitud de acceso judicial a las pruebas no la realizamos, toda vez que ya poseemos todas las pruebas con las que demostraré mis pretensiones.
9.- LA PRETENSIÓN CLARA Y PRECISA QUE SE EXIGE: Con estos antecedentes, recurrimos a Usted señor Juez, y demandamos en procedimiento Ejecutivo a ILER ZAPATA SEGUNDO JORGE en su calidad de deudores principales, al pago de lo siguiente:
9.1. Al pago del capital adeudado, reconociendo los pagos realizados o abonos parciales que fueren de ley; 9.2. Al pago de los intereses vencidos y los que se vencieren hasta la total solución de la deuda; tomando en consideración que el interés pactado en el Pagaré a la Orden es por una tasa de 18,50% anual, con una tasa efectiva anual del 20,15% correspondiente al segmento MICROCRÉDITO.
9.3. Al pago del interés por la mora de la tasa activa máxima fijada por las partes.
9.4. Al pago de las costas judiciales de conformidad con los Arts. 284 y 285 del COGEP, en las cuales se incluirán los honorarios de la defensa conforme lo establece el artículo 42 de la ley de federación de abogados de Ecuador.

10.- LA CUANTÍA: La cuantía de conformidad a lo que dispone el Art. 144 del Código Orgánico General de Procesos, la fijo de la siguiente manera:

Capital:	\$7.224,66
Interés:	\$ 1007,54
Interés mora:	\$41,87
Seguro de desgravamen:	\$46,90
Gastos jurídicos:	\$50,00
TOTAL:	\$8.370,97

Debemos indicar que al monto mencionado como cuantía, se deberá incluir las costas judiciales y los honorarios profesionales de la defensa como lo solicitamos en el numeral 9 subnumeral 9.4.

11.-EL PROCEDIMIENTO:

11.1. El Procedimiento que debe darse a la presente causa es el Procedimiento Ejecutivo, contemplado en el Art. 347 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos.

11.2. En mérito del certificado de gravámenes emitido por el Señor Registrador Municipal de la Propiedad del Cantón Salcedo que adjuntamos al presente, y amparados en lo que determina el artículo 126 del Código Orgánico General de Procesos, en concordancia con lo que dispone el artículo 351 del mismo Cuerpo Legal, solicitamos de la manera más comedida se sirva ordenar la inscripción de la prohibición de enajenar del bien inmueble de propiedad de ILER ZAPATA SEGUNDO JORGE en su calidad de deudor principal, cuyas características y demás especificaciones constan en el mencionado documento. Para la práctica de esta diligencia se servirá enviar atento notificar al Señor Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Salcedo, para que se sirva inscribir dicho acto.

12.- NOTIFICACIONES:

12.1 Designo como mi patrocinador a la Abg. Carla Elizabeth Álvarez Chacón, con inscripción del Foro de Abogados de Tungurahua No. 18-2015-15, profesional del derecho a quien faculto para que a mi nombre y representación presente cuanto escrito sea necesario y realice todas las diligencias necesarias en legítima defensa de mis intereses, con quien firmo.

12.1. Notificaciones que me correspondan las recibiré en los correos electrónico: mnaranjo@oscus.coop; ? carlaalvarez0812@gmail.com.

Sírvase proveer conforme solicito. Firmamos en calidad de Procuradora judicial conjuntamente con mi Abogada Patrocinadora.

Abg. María Eugenia Naranjo Mora Inst. 18-2032-154/F.A.T. Abg. Carla Elizabeth Alvarez Chacón Insc. 18-2015-15 F.A.T. (...) f) Abg. María Eugenia Naranjo Mora Inst. 18-2032-154/F.A.T. Abg. Carla Elizabeth Alvarez Chacón Insc. 18-2015-15 F.A.T. "... VISTOS: En mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con Sede en el Cantón Salcedo, de conformidad a la acción de personal Nro. 1590-DPX-2022/XA, de fecha 17 de octubre del 2022, suscrita por el Dr. Mario Guillermo Ríos Domínguez en calidad de Director Provincial del Consejo de la Judicatura en Cotopaxi, el Art. 178 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 213, 244 y 245 del Código Orgánico de la Función Judicial. En lo principal asumo la competencia sobre la demanda de COBRO DE PAGARE A LA ORDEN, presentada por MARIA EUGENIA NARANJO MORA en calidad de Procuradora Judicial de KLEVER ROLANDO ORTIZ ORTIZ en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "OSCUS LTDA." en calidad de parte actora, en contra de ILER ZAPATA SEGUNDO JORGE con C.C. 0500868021, como deudor principal; para lo cual es necesario realizar las siguientes consideraciones:

PRIMERA.- CALIFICACIÓN.- La demanda que antecede, es clara, completa y reúne los requisitos de ley previstos por el artículo 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos, por tanto, se acepta al trámite EJECUTIVO que le corresponde ya el PAGARE A LA ORDEN constituye un título ejecutivo al tenor de lo prescrito en los artículos 347.5, 348 y 349 del Código Orgánico General de Procesos, ya que contiene una obligación clara, pura, determinada y actualmente exigible. Se toma en cuenta al Abogado señalado por la parte actora para que represente a la ejecutante en la presente causa, hasta cuando la parte actora lo creyere conveniente. **SEGUNDO.- CITACIÓN.-** Cítese con copia de la demanda y este auto en el lugar que se indica a ILER ZAPATA SEGUNDO JORGE con C.C. 0500868021, como deudor principal; mediante Atenta COMISIÓN enviada al Señor Teniente Político de la Parroquia Panzaleo, remitiéndose el despacho suficiente, quien deberá observar lo previsto en los Arts. 53 y 78 del Código Orgánico General de Procesos. En virtud de lo establecido en lo establecido en los artículos 351, 352, 355 y 333.3 del COGEP se concede el término de QUINCE (15) DÍAS a fin de que el ejecutado cumpla con la obligación, formule oposición, reconvenga o proponga excepciones conforme de manera taxativa lo prevé el artículo 353 ibídem, bajo prevención que de no hacerlo se pronunciará inmediatamente SENTENCIA ordenando el pago, misma que no será susceptible de recurso alguno, tal como lo prescribe la norma del artículo 352 ibídem. Para el cumplimiento de lo ordenado la parte solicitante deberá prestar las facilidades necesarias **TERCERO.- ANUNCIO PROBATORIO.-** Considérese el anuncio de los medios probatorios señalados en la demanda, situación que estará a lo previsto en el artículo 354 ibídem, en el evento que se formule oposición debidamente fundamentada. **CUARTO.- QUINTO.- GENERALIDADES.-** Téngase en cuenta la Cuantía fijada, el Casillero Judicial, el correo electrónico, la autorización conferida a su Abogado Defensor, para recibir futuras notificaciones que le correspondan dentro de la circunscripción de esta Judicatura.-NOTIFIQUESE, CÍTESE Y CÚMPLASE.-... f) Ab. VALLEJO SALAZAR LUIS SANTIAGO JUEZ(PONENTE)

"...UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN SALCEDO. Salcedo, lunes 23 de febrero del 2026, a las 16h08. VISTOS: Continuando con la sustanciación de la presente causa, para los fines de la Ley. En lo principal; en cuya atención dispongo: 1.- Una vez que el actor Abg. Geovany Bolívar Unaucho Chaluísa, en su calidad de Procurador Judicial de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO OSCUS LTDA., ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de sustanciación de los folios 125, y amparado en lo determinado en el artículo 56.1 del Código Orgánico General de Procesos, dispongo citar al demandado ILER ZAPATA SEGUNDO JORGE por la prensa, mediante tres publicaciones que se realizarán en fechas distintas en un periódico de amplia circulación de la ciudad de Latacunga; 2.- La publicación contendrán un extracto de la demanda, el auto de calificación, y esta providencia; 3.- Transcurridos 20 días después de la última publicación correrá el término para contestar la demanda por parte de los Accionados, lo que se pone en conocimiento de los miembros de la relación procesal; para los fines legales pertinentes.-NOTIFIQUESE.-...f). Abg. VALLEJO SALAZAR LUIS SANTIAGO JUEZ(PONENTE)

Lo que comunico para los fines de Ley, previniendo al demandado ILER ZAPATA SEGUNDO JORGE, la obligación que tiene de señalar domicilio judicial en esta jurisdicción para recibir sus futuras notificaciones. Salcedo, viernes 06 de marzo del 2026.

CABUCO TONATO JUAN CARLOS
SECRETARIO

29-30-31-VII-026 0001-22482

EXTRACTO
CITACIÓN JUDICIAL – JUICIO ORDINARIO
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA

JUICIO N° 05333-2024-02263.
ACTORA: BOMBON FLORES INES ANGELITA.
DEMANDADOS: MONICA PATRICIA SANDOVAL CATOTA
REPRESENTANTE DE DAMARIS SAMANTHA TOAPANTA SANDOVAL Y CARLOS DANIEL TOAPANTA SANDOVAL Y OTROS.
CUANTÍA: 59.612,18.

CONTENIDO DE LA DEMANDA:

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI.

Yo, INES ANGELITA BOMBON FLORES, con cédula de ciudadanía No-05016333945, de estado civil casada, de ocupación Quehacer doméstico, de 53 años de edad, domiciliada en la parroquia Mulalo de esta ciudad de Latacunga provincia de Cotopaxi, con el correo electrónico amimoes222@hotmail.com, cumpliendo con las solemnidades de lo establecido en el Art. 142 del Código Orgánico General de Procesos, ante usted muy respetuosamente comparezco con la presente demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio dentro de los siguientes términos:

1.- La designación de la o el juzgador ante quien se le propone, la tengo indicada en la parte superior.

2.- Las especificaciones del numeral dos ya las tengo indicadas.

3.- El número de registro único de contribuyente indico que, por ser persona natural no registro como contribuyente.

4.- Los nombres completos y la designación donde debe citarse a la o el demandado y la dirección electrónica.

4.1.- En razón señor Juez que, los legítimos propietarios del predio materia de la litis son los cónyuges señores MARIA ROSARIO AVILA y los herederos de señor SEGUNDO RAFAEL TOAPANTA:

4.2. A la demandada señora MARIA ROSARIO AVILA, portadora de la cedula de ciudadanía No. 1702562297, a quien se le citara en su lugar de domicilio que lo tiene ubicado en la Av. Principal vía a Mulalo del barrio Rumipamba de espinosas, de la parroquia Mulalo de esta ciudad de Latacunga provincia de Cotopaxi, mediante atenta comisión librada al señor Teniente Político de la parroquia de Mulalo sin perjuicio de hacerlo en el lugar que fuera encontrada personalmente, conforme al croquis que me permito adjuntar, desconozco que la demandada tenga correo electrónico

4.3. HEREDEROS DEL SEÑOR SEGUNDO RAFAEL TOAPANTA (FALLECIDO):

4.4. Al señor JORGE ALFREDO TOAPANTA AVILA con cedula de ciudadanía No. 0501624670, a quien se le citara en su lugar de domicilio que lo tiene ubicado en la Av. Principal vía a Mulalo del barrio Rumipamba de espinosas, de la parroquia Mulalo de esta ciudad de Latacunga provincia de Cotopaxi, mediante atenta comisión librada al señor Teniente Político de la parroquia de Mulalo sin perjuicio de hacerlo en el lugar que

fuera encontrada personalmente, conforme al croquis que me permito adjuntar, desconozco que la demandada tenga correo electrónico

4.5. Al señor MARCO VINICIO TOAPANTA AVILA, con cedula de ciudadanía No. 0501945372, a quien se le citara en su lugar de domicilio que lo tiene ubicado en la Av. Principal vía a Mulalo del barrio Rumipamba de espinosas, de la parroquia Mulalo de esta ciudad de Latacunga provincia de Cotopaxi, mediante atenta comisión librada al señor Teniente Político de la parroquia de Mulalo sin perjuicio de hacerlo en el lugar que fuera encontrada personalmente, conforme al croquis que me permito adjuntar, desconozco que la demandada tenga correo electrónico

4.6. A la señora OFELIA SILVANA TOAPANTA AVILA, con cedula de ciudadanía No. 0502722028, a quien se le citara en su lugar de domicilio que lo tiene ubicado en la Av. Principal vía a Mulalo del barrio Rumipamba de espinosas, de la parroquia Mulalo de esta ciudad de Latacunga provincia de Cotopaxi, mediante atenta comisión librada al señor Teniente Político de la parroquia de Mulalo sin perjuicio de hacerlo en el lugar que fuera encontrada personalmente, conforme al croquis que me permito adjuntar, desconozco que la demandada tenga correo electrónico

4.7. Conforme a la partida de defunción que me permito adjuntar justifico en legal y debida forma que, el señor CARLOS ALBERTO TOAPANTA AVILA, con cedula de ciudadanía No. 0501775290 falleció de fecha 4 de diciembre del 2021, dejando como legítimos herederos a los señores;

Al señor ANDY JOEL TOAPANTA SANDOVAL a quien se le citará en su lugar de su domicilio Av. Principal vía a Mulalo del barrio Rumipamba de espinosas, de la parroquia Mulalo de esta ciudad de Latacunga provincia de Cotopaxi, mediante atenta comisión librada al señor Teniente Político de la parroquia de Mulalo sin perjuicio de hacerlo en el lugar que fuera encontrada personalmente, conforme al croquis que me permito adjuntar, desconozco que la demandada tenga correo electrónico, a los menores DAMARIS SAMANTHA TOAPANTA SANDOVAL y CARLOS DANIEL TOAPANTA SANDOVAL, estarán representados por su madre la señora MONICA PATRICIA SANDOVAL CATOTA a quienes se les citara en Av. Principal vía a Mulalo del barrio Rumipamba de espinosas, de la parroquia Mulalo de esta ciudad de Latacunga provincia de Cotopaxi, mediante atenta comisión librada al señor Teniente Político de la parroquia de Mulalo sin perjuicio de hacerlo en el lugar que fuera encontrada personalmente, conforme al croquis que me permito adjuntar, desconozco que la demandada tenga correo electrónico,

4.8. Conforme a la partida de defunción que me permito adjuntar justifico en legal y debida forma que, el señor ANGEL GEOVANNY TOAPANTA AVILA, con cedula de ciudadanía No. 0502123649, falleció de fecha 9 de enero del 2005, dejando como legítimos herederos a los señores; ERIK GEOVANNY TOAPANTA TOAPANTA y la señorita JENIFER TATIANA TOAPANTA TOAPANTA quienes son mayores de edad, se les citara en:

4.8.1 Al señor ERIK GEOVANNY TOAPANTA TOAPANTA con cedula de ciudadanía No. 0503291668, a quien se le citara en su lugar de domicilio que lo tiene ubicado en la Av. Principal vía a Mulalo del barrio Rumipamba de espinosas, de la parroquia Mulalo de esta ciudad de Latacunga provincia de Cotopaxi, mediante atenta comisión librada al señor Teniente Político de la parroquia de Mulalo sin perjuicio de hacerlo en el lugar que fuera encontrada personalmente, conforme al croquis que me permito adjuntar, desconozco que la demandada tenga correo electrónico

4.8.2 A la señorita JENIFER TATIANA TOAPANTA TOAPANTA con cedula de ciudadanía No.0503291171, a quien se le citara en su lugar de domicilio que lo tiene ubicado en la Av. Principal vía a Mulalo del barrio Rumipamba de espinosas, de la parroquia Mulalo de esta ciudad de Latacunga provincia de Cotopaxi, mediante atenta comisión librada al señor Teniente Político de la parroquia de Mulalo sin perjuicio de hacerlo en el lugar que fuera encontrada personalmente, conforme al croquis que me permito adjuntar, desconozco que la demandada tenga correo electrónico

4.9.- Como también se le notificará a los señores Fabricio Tinajero Jiménez en calidad de Alcalde del GAD Municipalidad del cantón Latacunga, con correo electrónico fabricio.tinajero@latacunga.gob.ec; al Ab. Oscar Valle Robayo, en calidad de procurador Sindico del GAD Municipal del cantón Latacunga, con correo electrónico oscar.valle@latacunga.gob.ec a quienes se les notificará en su lugar de trabajo ubicado en las calles , General Maldonado y Fernando Sánchez de Orellana, esquina, en las oficinas del edificio del GAD Municipal de esta ciudad y cantón Latacunga, con la intervención del señor Ciudad de la indicada Unidad Judicial, conforme al croquis que adjunto, sin perjuicio de hacerlo en el lugar que fueren encontrados personalmente.

5.- LA NARRACIÓN DE LOS HECHOS DETALLADOS Y FORMENORIZADOS SON LOS SIGUIENTES

5.1 Es el caso señor Juez que, por más de 17 años consecutivos hasta la presente fecha esto es, desde el 14 de enero del año 2004, vengo en posesión pacífica e ininterrumpida de un lote de terreno ubicado antes en la hacienda Mulalo, en la actualidad denominado

el barrio rumi pamba de espinosas , de la parroquia Mulalo, del cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, de la superficie (1763.85 metros cuadrados) dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino público en 37.30 m2; SUR: antes terreno de herederos de Leandro Toapanta, ahora con propiedad del señor Marco Vinicio Toapanta Avila en 35.42 m2; ESTE: Con propiedad de Maria Rosario Avila y herederos del Señor Segundo Rafael Toapanta en 48.59m2; y OESTE: antes terreno de herederos de Leandro Toapanta en la actualidad, con propiedad de Victor Toapanta 48.55m2; Mas es el caso señor Juez que, durante el tiempo que vengo en posesión pacífica tranquila e ininterrumpida, con el ánimo de señora y dueña sin que nadie me perturbe la posesión hasta la presente fecha, en el lote de terreno anteriormente singularizado, en donde he venido sembrando yerba (pasto, para la alimentación de mi ganado de leche), por lo que, al encontrarme en posesión del indicado inmueble mereciéndome el reconocimiento de mis vecinos como dueña y propietaria sin que nadie me haya perturbado en la notada posesión que vengo manteniendo hasta la presente fecha..

9.- PRETENSIÓN CLARA Y PRECISA QUE SE EXIGE

9.1.-Previo al trámite legal pertinente para el presente juicio de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio en Sentencia se sirva declarar como dueña y propietaria del indicado bien inmueble por haber operado a mi favor la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio.

10.- LA CUANTÍA DEL PROCESO CUANDO SEA NECESARIO

10.1.- La cuantía es \$59,612,18 conforme al certificado de la dirección de Avalúos y Catastros emitido por el GAD Municipal del Cantón Latacunga.

11.- LA ESPECIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTO EN LA QUE DEBE SUSTENTARSE LA PRESENTE CAUSA

A la presente causa se le dará el trámite Ordinario, establecido en los Arts. 289 y 290 del Código Orgánico General de Procesos.

AUTO DE CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA. Latacunga, jueves 3 de septiembre del 2026, a las 13h06. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez Titular de ésta Unidad Judicial Civil, con sede en el cantón Latacunga.- Incorpórese a los autos el escrito que antecede. En lo principal, dispongo: La demanda que antecede se la califica de clara, precisa y cumple los requisitos legales previstos en el artículo 142, 143 y 289 del Código Orgánico General de Procesos, se admite a trámite mediante PROCEDIMIENTO ORDINARIO. Cítese a los demandados de la siguiente manera; a la señora AVILA MARIA ROSARIO, cónyuge del causante señor SEGUNDO RAFAEL TOAPANTA (fallecido); a JORGE ALFREDO, MARCO VINICIO, OFELIA SILVANA TOAPANTA AVILA, hijos del causante SEGUNDO RAFAEL TOAPANTA; a la señora MÓNICA PATRICIA SANDOVAL CATOTA, en calidad de madre y representante legal de los menores de edad DAMARIS SAMANTHA, CARLOS DANIEL TOAPANTA SANDOVAL y al señor ANDY JOEL TOAPANTA SANDOVAL, hijos del señor CARLOS ALBERTO TOAPANTA AVILA (fallecido) hijo del causante señor SEGUNDO RAFAEL TOAPANTA; a los señores ERIK GEOVANNY y JENIFER TATIANA TOAPANTA TOAPANTA, hijos del señor ANGEL GEOVANNY TOAPANTA AVILA (fallecido) hijo del causante señor SEGUNDO RAFAEL TOAPANTA; en los domicilios señalados por la parte actora en el escrito que obra a fs. 56 de autos, para el efecto se remitirá atenta Comisión librada al señor Teniente Político de la Parroquia Mulaló, funcionario quien observará lo que establecen los Arts. 54 y 55 del COGEP, en lo referente a la citación conforme a la disposición final segunda, igualmente, cumpla con lo que establece el Art. 63 de la mencionada ley, para lo cual se adjuntará la demanda, copia de los documentos adjuntos y este auto inicial. En aplicación del artículo 291 del Código Orgánico General de Procesos que manifiesta "...Calificación de la demanda y contestación. Presentada y admitida la demanda, la o el juzgador ordenará se cite al o a los demandados en la forma prevista en este Código. La o el demandado tendrá treinta días para presentar su contestación a la demanda. Este término se contará desde que se practicó la última citación, cuando las o los demandados son varios..."; por la norma antes mencionada se concede el término de treinta (30) DÍAS, a fin de que los demandados presenten contestación a la demanda. Y a los herederos presuntos y desconocidos de quien vida se llamaron: SEGUNDO RAFAEL TOAPANTA, CARLOS ALBERTO TOAPANTA AVILA y ANGEL GEOVANNY TOAPANTA AVILA, cítese con el extracto de la demanda mediante tres publicaciones que se realizarán en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Latacunga, a fin de que, de tener derecho en el término de (30) TREINTA DÍAS después de 20 días de la última publicación efectuada contesten la demanda en la forma establecida en el artículo 151 del mismo cuerpo normativo.- Téngase en cuenta el anuncio de prueba presentado por la parte accionante, la misma que será considerada su admisibilidad en el momento procesal oportuno como lo preceptúa el Art. 160 del Código Orgánico General de Procesos, que determina: "...Admisibilidad de la prueba. Para ser admitida, la prueba debe reunir los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y se practicará según la ley, con lealtad y veracidad. La o el juzgador dirigirá el debate probatorio con imparcialidad y estará orientado a esclarecer la verdad procesal. En la audiencia preliminar la o el juzgador rechazará de oficio o a petición de parte la prueba impertinente, inútil e inconducente. La o el juzgador declarará la improcedencia de la prueba cuando se haya obtenido con violación de la Constitución o de la ley. Carece de eficacia probatoria la prueba obtenida por medio de simulación, dolo, fuerza física, fuerza moral o soborno...". En aplicación del Art. 146 del COGEP, que en su parte pertinente dispone: "...El juez dispondrá la inscripción en el registro correspondiente, de las demandas que versen sobre dominio o posesión de inmuebles o de muebles sujetos a registro, así como también de las demandas que versen sobre demarcación y linderos, servidumbres, expropiación, división de bienes comunes y acciones reales inmobiliarias. Antes de que se cite con la demanda se realizará la inscripción, que se comprobará con el certificado respectivo...", en tal virtud, inscribase la demanda en el Registro de la Propiedad, Mercantil e Inmobiliaria del Gobierno Municipal del cantón Latacunga.- El Código Orgánico de Organización Territorial, la DISPOSICIÓN GENERAL DÉCIMA, que dice: "En todo juicio en que se demanda la adquisición por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de un inmueble situado en el área urbana o rural se citará al respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. El incumplimiento de esta disposición será causal de nulidad del juicio.", en tal virtud, cítese a los señores ALCALDE y PROCURADOR SÍNDICO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA, por intermedio del señor citador de este Distrito Judicial, quienes de conformidad a la ley y el término legal establecido, darán constatación a la demanda.- Tómese en cuenta el correo electrónico, señalado por la parte actora para recibir sus notificaciones, así como a su abogado defensor y la autorización concedida al mismo. Agréguese a los autos la documentación acompañada a la demanda. Actúe el Abg. Ricardo López Arauz, en su calidad de Secretario encargado de este despacho Judicial Civil, con sede en el cantón Latacunga. Cítese y Notifíquese.- f.- DR. EDISON RAÚL VALLE ROBAYO, JUEZ.

Abg. Ricardo López Aráuz.

SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE LATACUNGA

COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO LUZ DE AMÉRICA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad con las facultades otorgadas en los **Artículos 10 (numeral 2), 11, 48 y 49 del Estatuto vigente**, se convoca a todos los socios registrados y a los moradores interesados en formar parte de la organización, a la Asamblea General Extraordinaria de Depuración e Inclusión de Socios, bajo los siguientes términos:

Fecha: Jueves 30 de julio de 2026.
Hora: 19:00 (Siete de la noche).
Lugar: Casa Barrial del Barrio Luz de América.

ORDEN DEL DÍA:

- Constatación del quórum reglamentario.
- Inclusión de nuevos socios:** Recepción y tratamiento de solicitudes de ingreso, verificando el cumplimiento de los requisitos del **Art. 54** (ser mayor de 18 años, residir o ser propietario en el barrio por al menos 6 meses y no pertenecer a otra organización barrial).
- Depuración del catastro de socios:** Aplicación del **Art. 55**, literales **b** (por dejar de residir en el sector) y **e** (por fallecimiento).
- Resolución de la Asamblea:** Aprobación de la nueva lista oficial de socios para su posterior registro ante la autoridad competente (Art. 25, literal a).
- Clausura de la sesión.

NOTA: Si a la hora fijada no existe la mitad más uno de los socios, la sesión se instalará **30 minutos después** (19:30) con los miembros presentes, siendo sus decisiones obligatorias para todos (**Art. 49**).

Atentamente,

Marcos Fabián Lozano Corral
PRESIDENTE

Darwin Javier Lozano Corral
SECRETARIO



Ingresa a nuestra página web www.lagaceta.com.ec y aquí siempre hallarás toda la información.

Síguenos en: La Gaceta Cotopaxi @LaGacetaL



Juicio No. 05333-2024-00533
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA.
Latacunga, lunes 6 de julio del 2026, a las 10h24.

EXTRACTO-JUDICIAL
CITACIÓN JUDICIAL – JUICIO EJECUTIVO
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA
CITACIÓN A:

JUICIO N° 05333-2024-00533
ACTOR: ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA.
DEMANDADO: SANCON BURGOS CARLOS RAUL.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA.
SEXTO: LA PRETENSIÓN CLARA Y PRECISA QUE SE EXIGE. Acudo ante su Autoridad para que en sentencia a los demandados se les condene al pago de los siguientes valores: a.- El pago del capital en la letra de cambio esto es por la cantidad de SIETE MIL VEINTE Y NUEVE DÓLARES CON TRES CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7.029,03); b.- El pago inmediato del interés convencional devengado que, al momento de la presentación de la demanda, comprende desde el dividendo número 7 hasta el dividendo número 48, mismo que consta en el título ; c.- El pago de intereses por mora calculado a la máxima tasa permitida de conformidad con las regulaciones del Directorio del Banco Central del Ecuador que se lo tomarán en consideración desde la fecha de vencimiento de cada dividendo vencido hasta la solución o pago total de la obligación ; d.- El pago de seguros contratados que, al momento de la presentación de la demanda, comprende desde el dividendo número 7 hasta el dividendo 48, mismo que consta en el título ejecutivo; e.- El pago de las costas procesales, que incluyen los honorarios profesionales de la defensa técnica, así como también el pago de todos los rubros relacionados al desarrollo de la presente acción que incluye, sin ser limitado a perros, certificados, inscripciones, etc.
SÉPTIMO CUANTÍA.- La cuantía de la presente acción es la cantidad de la que se fija por la cantidad de DE OCHO MIL QUINIENTOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8.500,99) de conformidad a lo que determina el Art. 144 numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos que incluyen todos los intereses líquidos del capital, los pactados en el Pagaré que se adjunta a la presente demanda y frutos que se han liquidado antes de proponer esta demanda. OCTAVO: PROCEDIMIENTO.-A la Presente causa se le dará el Procedimiento Ejecutivo.
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA. VISTOS: Por haberse puesto en mi despacho la presente causa, por parte del señor actuario, el día de hoy, agréguese al proceso el escrito presentado por el abogado Jorge Byron Cárdenas Bahamontes, como Procurador Judicial del ingeniero Juan Carlos Alarcón Chiriboga, Gerente General y Representante Legal, de la ASOCIACIÓN MUTUALISTA PICHINCHA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA, para los fines legales, y una vez que ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto de sustanciación que antecede, dentro del término legal, en lo principal se dispone: 1) la demanda que antecede es clara, y reúne los requisitos establecidos en los artículos 142 y 143 del COGEP, en tal virtud, se admite a TRÁMITE DE PROCEDIMIENTO EJECUTIVO, considerando el pagare a la orden, que adjunta, documento que constituye título ejecutivo, según lo previsto en los artículos 347 y 348 del COGEP. 2) Cítese con la copia de la demanda, documentación

29-30-31-VII-2026 00012

anexa, escrito con el cual aclara la demanda y este auto, en el lugar indicado en la demanda, fotografías y croquis adjunto al demandado señor SACON BURGOS CARLOS RAUL, mediante atento deprecatorio virtual dirigido al señor Juez/a de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en la parroquia y Cantón Portovelo, provincia El Oro, para el efecto se enviará suficiente despacho, ofreciendo reciprocidad en casos análogos. Hágase conocer a la parte demandada SACON BURGOS CARLOS RAUL, en el correo electrónico que señala la parte actora en su petición, aclarando que esta notificación no sustituye a la citación oficial. 3) En aplicación de los artículos 151, 152 y 333 del COGEP, se concede el término de quince (15) días para que los demandados propongan alguna de las excepciones taxativas de los artículos 153 y 353 ibidem, bajo prevención que de no hacerlo se pronunciará inmediatamente sentencia y esa resolución no será susceptible de recurso alguno, en cumplimiento al artículo 352 del COGEP. 4) Con el anuncio de prueba realizado por la Accionante córrase traslado a la parte Demandada, para que haga uso de sus derechos a la defensa y la contradicción. 5) Adjúntese al proceso toda la documentación que acompaña. 6) La parte actora dé las facilidades para el cumplimiento de las citaciones, en el término de tres días posteriores a la notificación del presente auto. 7) Actúe el abogado Washington Salazar Jácome, en su calidad de Secreta. CÍTESE Y NOTIFIQUESE.-
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA.Por haberse puesto en mi despacho la presente causa, el día de hoy, por parte de Secretaría, continuando su sustanciación, agréguese al proceso el y escrito y anexo, presentado por la parte actora AB JORGE CÁRDENA BAHAMONTES, PROCURADOR JUDICIAL DE LA ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA, para los fines de Ley, en atención al mismo se dispone: En aplicación de lo estipulado en el segundo inciso del numeral 2 del artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos, y por cuanto del estudio de los recaudos procesales se advierte que la parte actora ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la invocada norma legal (Art 56 CGEP), esto es, ha efectuado las diligencias necesarias en los registros públicos, se ordena que el compareciente, acuda a la ventanilla No. 6 de este Complejo Judicial de Latacunga, el día 09 DE JUNIO DEL 2026 A LAS 15H00, a fin de que, rinda el juramento estipulado en la invocada norma legal, sobre el desconocimiento, individualidad y residencia del demandado: SACON BURGOS CARLOS RAUL-NOTIFIQUESE.
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA. Continuando con la sustanciación de la presente causa en lo principal se dispone: Una vez que la parte accionante el Ab Jorge Cárdenas Bahamontes Procurador Judicial de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito Para la Vivienda Pichincha, bajo juramento ha manifestado desconocer la individualidad, el domicilio y residencia de la persona demandada señor: SACON BURGOS CARLOS RAUL, conforme consta a fojas 126 del proceso, y en virtud de lo establecido en el numeral 1 del Art. 56 del COGEP.; y, en base al juramento rendido por la parte actora, cítese a la parte demandada señor:SACON BURGOS CARLOS RAUL, mediante tres publicaciones que se efectuarán en un periódico de amplia circulación en el cantón Latacunga, de no existir de la provincia de Cotopaxi o el país. Transcurridos veinte (20) días desde la última publicación o transmisión del mensaje radial comenzará el término para contestar la demanda, en su orden, para lo cual se extenderá el correspondiente EXTRACTO, que contendrá el contenido de la demanda, auto de calificación y el presente auto. Transcurridos veinte (20) días desde la última publicación comenzará el término para contestar la demanda, aplicando los artículos 355 y 333 numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos, bajo prevención que de no hacerlo se pronunciará inmediatamente sentencia. NOTIFIQUESE, CÍTESE Y CÚMPLASE.- .f).- Dra. Martha Piedad Singaía Carrillo, Juez/a.

CALVOPIÑA VARGAS ANIBAL DAVID
SECRETARIO

Juicio No. 05332-2024-00507
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL
CON SEDE EN EL CANTÓN SALCEDO.
Salcedo, miércoles 18 de febrero del 2026, a las 11h44.
EXTRACTO PRENSA

Citación a la demandada: TIPANTUÑA TOALIZA LUPE SALOME
Causa: COBRO DE PAGARÉ A LA ORDEN
Actor/a: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO OSCUS LTDA.
Demandado/a: TIPANTUÑA TOALIZA LUPE SALOME
Procedimiento: EJECUTIVO
Juez: UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN SALCEDO
Cuantía: \$40.476,45
Juicio: 05332-2024-00507

DEMANDA: (...) UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN SALCEDO
De conformidad a lo que determina el Art. 142 del Código Orgánico General de Procesos presento la siguiente DEMANDA EJECUTIVA POR COBRO DE PAGARÉ A LA ORDEN en los siguientes términos:

PRIMERO. LA DESIGNACIÓN DE LA O DEL JUZGADOR ANTE QUIEN SE LA PROPONE

De conformidad a lo que establece el Art. 10 numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos su autoridad es el Juez competente para conocer la presente demanda, toda vez que el Pagaré fue suscrito en esta ciudad de Salcedo y por ende su obligación debe ser cumplida en el mismo cantón.

SEGUNDO. LOS NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS, NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD O CIUDADANÍA, PASAPORTE, ESTADO CIVIL, EDAD, PROFESIÓN U OCUPACIÓN, DIRECCIÓN DOMICILIARIA Y ELECTRÓNICA DE LA O DEL ACTOR, CASILLERO JUDICIAL O ELECTRÓNICO DE SU DEFENSORA O DEFENSOR PÚBLICO O PRIVADO, CUANDO SE ACTÚA EN CALIDAD DE PROCURADORA O PROCURADOR O REPRESENTANTE LEGAL SE HARÁ CONSTAR TAMBIÉN LOS DATOS DE LA O DEL REPRESENTADO.

MIS GENERALES DE LEY SON: ABG. NORIEGA FIALLOS CECILIA ELIZABETH, ciudadana ecuatoriana, con C.C. 1803997160, de estado civil casada, de 34 años de edad, de Profesión Abogada, residente y domiciliada en la Av. Bolivariana y Amable Ortiz, diagonal a Teojama Comercial, parroquia Pishilata, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; en mi calidad de PROCURADORA JUDICIAL del señor Doctor KLEVER ROLANDO ORTIZ, GERENTE GENERAL DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "OSCUS" LTDA, conforme lo demuestro con la copia certificada de la Procuración Judicial que para el efecto le adjunto, con correo electrónico casillerojudicial@oscus.coop .Notificaciones las recibiré en el correo electrónico abgunaucho@gmail.com asignado a mi Defensor Técnico ABG. GEOVANY BOLÍVAR UNAUCHO CHALUISA

DE MI REPRESENTADA: LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO OSCUS LTDA., tiene su Domicilio Tributario en: Provincia: TUNGURAHUA, cantón: AMBATO, Parroquia: LA MATRIZ, calle: LALAMA 06-39; intersección: BOLÍVAR Y SUCRE

TERCERO. - EL NÚMERO DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES EN LOS CASOS QUE ASÍ SE REQUIERA-El RUC de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO OSCUS LTDA, a quien represento es el 1890001323001 conforme al documento que adjunto.

CUARTO-LOS NOMBRES COMPLETOS Y LA DESIGNACIÓN DEL LUGAR EN QUE DEBE CITARSE A LA O AL DEMANDADO, ADEMÁS DE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, SI CONOCE:

Los nombres de la DEMANDADA son: TIPANTUÑA TOALIZA LUPE SALOME con C.C. 0502189764, de quien desconozco si posea correo electrónico, y se le CITARÁ con la presente demanda y auto de calificación por medio del señor TENIENTE POLÍTICO DE LA PARROQUIA BELISARIO QUEVEDO en su DOMICILIO que lo tiene ubicado en la siguiente dirección:

Fundamento mi demanda según lo dispuesto por el Arts. 76, 169 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 1453, 1454, y 2415 del Código Civil, Arts. 142, 143 y 384 del Código Orgánico General de Procesos, Art. 187 del Código de Comercio reformado, Arts. 26 y 30 del Código Orgánico de la Función Judicial.

SÉPTIMO. EL ANUNCIO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE SE OFRECE ACREDITAR LOS HECHOS

En la audiencia única reproduciré como prueba de mi parte el PAGARÉ A LA ORDEN NO 350791 que me permito adjuntar a la presente demanda, documento con el cual justifico la obligación crediticia adquirida por la demandada Reproduciré como prueba de mi parte la DECLARATORIA DE PRÉSTAMO VENCIDO del Pagaré a la Orden motivo de la presente demanda que me permito adjuntar, documento con el cual justifico las CUOTAS VENCIDAS de la obligación crediticia.

II. Reproduciré como prueba de mi parte el CERTIFICADO DE MORA que me permito adjuntar a la presente demanda, documento con el cual justifico el CAPITAL INSOLUTO FALTANTE que la demandada adeuda a mi representada.

IV. Una vez evacuadas y practicadas todas y cada una de las pruebas anunciadas se las tendrá como pruebas en mi favor.

OCTAVA-LA SOLICITUD DE ACCESO JUDICIAL A LA PRUEBA DEBIDAMENTE FUNDAMENTADA, SI ES DEL CASO. NO REQUIERO ACCESO JUDICIAL A NINGUNA PRUEBA.

NOVENA-LA PRETENSIÓN CLARA Y PRECISA QUE SE EXIGE. - Por todo lo expuesto señor Juez, acudo ante su autoridad y DEMANDO EN JUICIO EJECUTIVO POR COBRO DE PAGARÉ A LA ORDEN a la señora LUPE SALOME TIPANTUÑA TOALIZA, a fin de que en sentencia se le condene al pago de los siguientes rubros:

- 1) El pago del capital insoluto faltante del Pagaré a la Orden No-350791 que asciende a la suma de (USD. 35.663,74).
- 2) El pago de los intereses legales pactados en el Pagaré a la Orden motivo de la presente demanda desde la suscripción del Pagaré hasta la cancelación total de lo adeudado.
- 3) El pago de los intereses máximos moratorios de conformidad con las regulaciones del Banco Central del Ecuador sobre el capital vencido, hasta la cancelación total de lo adeudado
- 4) Las costas procesales conforme lo establecen los Arts. 284 y 285 del Código Orgánico General de Procesos

DÉCIMA LA CUANTÍA DEL PROCESO CUANDO SEA NECESARIA PARA DETERMINAR EL PROCEDIMIENTO. La CUANTÍA de la presente causa la fijo en CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 45/100 DÓLARES AMERICANOS de acuerdo al siguiente detalle. Calculados hasta hoy 19 de abril del 2024

27-28-29-VII-2026 0001-22456

CAPITAL ADEUDADO VIGENTE \$ 35.663,74
Interés legal al 14,99% \$1.143,45
Interés de mora \$109,26
Honorarios de la defensa técnica \$3.560,00
TOTAL \$40.476,45

SON: CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 45/100 DÓLARES AMERICANOS
DÉCIMA PRIMERA - LA ESPECIFICACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO EN QUE DEBE SUSTANCIARSE LA CAUSA

El PROCEDIMIENTO que se digne a dar a la presente causa es EJECUTIVO, tal cual como lo establece el Art. 347 del Código Orgánico General de Procesos.

DÉCIMA SEGUNDA - LAS FIRMAS DE LA O EL ACTOR O DE SU PROCURADORA O PROCURADOR Y DE LA O DEL DEFENSOR SALVO LOS CASOS EXCEPTUADOS POR LA LEY-

Notificaciones que me correspondan las recibiré en los correos electrónicos casillerojudicialoscus.coop y abgunaucho@gmail.com, asignado a mi Defensor Técnico, ABG. GEOVANY BOLIVAR UNAUCHO CHALUISA, quien por el principio de publicidad, debida diligencia, garantizando mis legítimos intereses, y observando las atribuciones, obligaciones, y responsabilidades conferidas en los Art. 330 numerales del 1 al 10 en concordancia con el Art 333 del Código Orgánico de la Función Judicial.

DÉCIMA TERCERA-LOS DEMÁS REQUISITOS QUE LAS LEYES DE LA MATERIA DETERMINEN PARA CADA CASO-

ME PERMITO ADJUNTAR LOS DEMÁS REQUISITOS QUE LAS LEYES DE LA MATERIA DETERMINEN PARA CADA CASO.

Por ser legal mi demanda se me atenderá conforme a derecho.

Firmo por los derechos que Represento (...)” f) Abg. CECILIA ELIZABETH NORIEGA FIALLOS PROCURADORA JUDICIAL COAC OSCUS LTDA. Abg. GEOVANY B. UNAUCHO CHALUISA ABOGADO FORO REG. 05-2012-92-FAX C.C. 0503078289

AUTO: ...Salcedo, miércoles 1 de mayo del 2024, a las 11h47.VISTOS: En mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con Sede en el Cantón Salcedo, de conformidad a la acción de personal Nro. 1590-DPX-2022/XA, de fecha 17 de octubre del 2022, suscrita por el Dr. Mario Guillermo Ríos Domínguez en calidad de Director Provincial del Consejo de la Judicatura en Cotopaxi, el Art. 178 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 213, 244 y 245 del Código Orgánico de la Función Judicial. En lo principal asumo la competencia sobre la demanda de COBRO DE PAGARÉ A LA ORDEN, presentada por CECILIA ELIZABETH NORIEGA FIALLOS en calidad de Procuradora Judicial de KLEVER ROLANDO ORTIZ Ortiz Gerente General y Representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "OSCUS" Ltda. en calidad de parte actora, en contra de TIPANTUÑA TOALIZA LUPE SALOME con C.C. 0502189764, como deudor principal; para lo cual es necesario realizar las siguientes consideraciones:

PRIMERA.- CALIFICACIÓN.- La demanda que antecede, es clara, completa y reúne los requisitos de ley previstos por el artículo 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos, por tanto, se acepta al trámite EJECUTIVO que le corresponde ya el PAGARÉ A LA ORDEN constituye un título ejecutivo al tenor de lo prescrito en los artículos 347.5, 348 y 349 del Código Orgánico General de Procesos, ya que contiene una obligación clara, pura, determinada y actualmente exigible. Se toma en cuenta al Abogado señalado por la parte actora para que represente a la ejecutante en la presente causa, hasta cuando la parte actora lo creyere conveniente.

SEGUNDO.- CITACIÓN.- Cítese con copia de la demanda y este auto en el lugar que se indica a TIPANTUÑA TOALIZA LUPE SALOME con C.C. 0502189764, como deudor principal; mediante atento Deprecatorio Electrónico enviado a la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi; quien podrá COMISIONAR al Señor Teniente Político de la Parroquia Belisario Quevedo; remitiéndose el despacho suficiente, quien deberá observar lo previsto en los Arts. 53 y 78 del Código Orgánico General de Procesos.

TERCERO.- ANUNCIO PROBATORIO.- Considérese el anuncio de los medios probatorios señalados en la demanda, situación que estará a lo previsto en el artículo 354 ibídem, en el evento que se formule oposición debidamente fundamentada.

CUARTO.- GENERALIDADES.- Téngase en cuenta la Cuantía fijada, el Casillero Judicial, el correo electrónico y la autorización conferida a su Abogado Defensor, para recibir futuras notificaciones que le correspondan dentro de la circunscripción de esta Judicatura. Actúe en esta causa el Abg. Juan Carlos Cabuco Tonato en calidad de Secretario Titular de esta Dependencia Judicial.-NOTIFIQUESE, CÍTESE Y CÚMPLASE.-"... f). ABG. VALLEJO SALAZAR LUIS SANTIAGO JUEZ(PONENTE)

AUTO: “UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN SALCEDO.Salcedo, miércoles 29 de octubre del 2025, a las 15h10. VISTOS: Incorpórese al proceso el escrito precedente ingresado por parte de la actora Abg. Cecilia Elizabeth Noriega Fiallos, en su calidad de Procuradora Judicial de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO OSCUS LTDA., para los fines de la Ley. En lo principal; en cuya atención dispongo:

- 1.- Una vez que la actora Abg. Cecilia Elizabeth Noriega Fiallos, en su calidad de Procuradora Judicial de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO OSCUS LTDA., ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de sustanciación de los folios 98, y amparado en lo determinado en el artículo 56.1 del Código Orgánico General de Procesos, dispongo citar a la demandada: TIPANTUÑA TOALIZA LUPE SALOME con C.C. 0502189764 por la prensa, mediante tres publicaciones que se realizarán en fechas distintas en un periódico de amplia circulación de la ciudad de Latacunga;
- 2.- La publicación contendrán un extracto de la demanda, el auto de calificación, y esta providencia;
- 3.- Transcurridos 20 días después de la última publicación correrá el término para contestar la demanda por parte de los Accionados, lo que se pone en conocimiento de los miembros de la relación procesal; para los fines legales pertinentes.-NOTIFIQUESE.-"... f) Abg. VALLEJO SALAZAR LUIS SANTIAGO JUEZ(PONENTE)

Lo que comunico para los fines de Ley, previniendo a la demanda TIPANTUÑA TOALIZA LUPE SALOME, la obligación que tiene de señalar domicilio judicial en esta jurisdicción para recibir sus futuras notificaciones. Salcedo, miércoles 18 de febrero del 2026.

CABUCO TONATO JUAN CARLOS
SECRETARIO

Juicio No. 05333-2024-00762
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA.
Latacunga, viernes 3 de julio del 2026, a las 15h56.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA
CITACIÓN JUDICIAL

Se le hace saber al público, que en esta Judicatura ha presentado la demanda el Abg. Jorge Byron Cardenas Bahamontes, en su calidad de Procurador Judicial de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Pichincha., se ha dictado lo que sigue:

EXTRACTO DE CITACIÓN

ACTOR: ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA.
CAUSA: No 05333-2024-00762
PROCEDIMIENTO: EJECUTIVO
TRÁMITE: COBRO DE PAGARÉ A LA ORDEN
CITACIÓN A: REYES REYES KEVIN JAVIER.

SOLICITUD PERTINENTE:

- 7 Pretensión clara y precisa que se exige.**
28. En virtud de los antecedentes expuestos, solicito a su autoridad que, en sentencia se:
- (a) Acepte la demanda, en consecuencia, se ordene el pago inmediato de todo el capital vencido desde el dividendo número 6 hasta el dividendo número **48** que suma la cantidad de **US \$ 6.695,97 (seis mil seiscientos noventa y cinco con noventa y siete dólares de los Estados Unidos de Norteamérica);**
- (b) El pago inmediato del interés convencional devengado que, al momento de la presentación de la demanda, comprende desde el dividendo número **6** hasta el dividendo número **48**, mismo que consta en el Título Ejecutivo, más los intereses que se devengaren hasta la fecha de solución o pago total de la obligación;
- (c) El pago de los seguros contratados que, al momento de la presentación de la demanda, comprende desde el dividendo número **6** hasta el dividendo número **48**, mismo que consta en el Título Ejecutivo;
- (d) El pago de intereses por mora calculado a la máxima tasa permitida de conformidad con las regulaciones del Directorio del Banco Central del Ecuador que se tomarán en consideración desde la fecha de vencimiento de cada dividendo vencido hasta la solución o pago total de la obligación;
- (e) El pago de las costas procesales, que incluirán los honorarios profesionales de la defensa técnica, así como el pago de todos los rubros relacionados al desarrollo de la presente acción que incluye, sin ser limitativo a peritos, certificados, inscripciones, etcétera.

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Latacunga.- En lo principal. Agréguese al proceso el escrito presentado por la parte actora. Por cuanto la parte actora ha dado cumplimiento con lo ordenado en auto que antecede se dispone:

a).- CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA.- La demanda que antecede se la califica de clara, precisa y cumple los requisitos legales previstos en el artículo 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos, la misma que se funda en un PAGARÉ LA ORDEN, aceptado por el demandado señor: REYES REYES KEVIN JAVIER, en calidad de deudor principal, documento que constituye título ejecutivo, al tenor de lo previsto en los artículos 347 y 348 ibidem, y en concordancia con el Art 186 del Código de Comercio vigente(Suplemento del Registro Oficial 497, 29-V-2019), ya que contiene una obligación clara, pura, determinada y actualmente exigible, por lo que se admite a trámite mediante PROCEDIMIENTO EJECUTIVO. **b).- CITACIÓN.- CÍTESE** Al demandado señor: REYES REYES KEVIN JAVIER, en calidad de deudor principal, en la dirección señalada por la actora en su libelo inicial y escrito que antecede para lo cual se adjuntará la demanda, copia certificada de los documentos adjuntos, gráficos y este auto inicial. Para el efecto de citación de los demandados; DEPREQUESE a la Unidad Judicial Civil y Mercantil con sede del cantón Guayaquil, quien observará lo preceptuado en los Arts. 54, 55 (Reformado por el Art. 10 de la Ley s/n, R.O. 517-S, 26-VI-2019) y 63 del Código Orgánico General de Procesos. **c).- TÉRMINO PARA CONTESTAR.-** En aplicación de los Art 351 numeral 5 (Agregado por el Art. 62 de la Ley s/n, R.O. 517-S, 26-VI-2019)del Código Orgánico General de Procesos, se concede el TÉRMINO DE QUINCE (15) días a los demandados, a fin de que CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN o en el mismo término CONTESTEN LA DEMANDA Y PROPONGAN EXCEPCIONES conforme lo prevén los artículos, 352 y 353 ibidem, bajo prevención que de no hacerlo o de proponer excepciones distintas a las permitidas en el artículo 352 ibidem se pronunciará inmediatamente Sentencia la cual no será susceptible de recurso alguno, conforme se dispone en la parte final del invocado artículo. **d).- ANUNCIO DE PRUEBA, PARTE ACTORA.-** Agréguese a los autos la documentación acompañada a la demanda. Téngase en cuenta el anuncio de prueba presentado por la parte accionante, a la vez póngase en conocimiento de la parte demandada el indicado anuncio de prueba, a fin de que pueda ejercer el derecho de contradicción que le asiste contemplado en el artículo 168 de la Constitución de la República en concordancia con lo previsto en el artículo 165 del Código Orgánico General de Procesos; la misma que será considerado su admisibilidad en el momento que le asiste, como lo preceptúa el Art. 160 (Reformado por el Art. 27 de la Ley s/n, R.O.517-S, 26-VI-2019) del Código Orgánico General de Procesos. **e) NOTIFICACIONES.-** Tómese en cuenta al abogado defensor designado, así como la casilla judicial y correos electrónicos señalados por la parte ACTORA para recibir sus futuras notificaciones. Actúe como Secretario Titular de esta Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Latacunga el Ab. Jorge Iván Rivera Vaca.- NOTIFIQUESE Y CÍTESE.-

VISTOS: Continuando con la prosecución de la presente causa, en lo principal. DISPONGO: 1).- C onforme el principio de TUTELA EFECTIVA y DEBIDO PROCESO consagrado en los artículo 75 y 76 de la Constitución de la República, en concordancia con lo estipulado en el numeral 1 del artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos, (Reformado por el Art. 11 de la Ley s, R.O. 517-S, 26-VI-2019).- que señala: "Citación a través de uno de los medios de comunicación. A la persona o personas cuya individualidad, domicilio o residencia sea imposible determinar, se la citará mediante: 1. Publicaciones que se realizan en tres fechas distintas, en un periódico de amplia circulación del lugar. De no haberlo, se harán en un periódico de la capital de provincia, asimismo de amplia circulación. Si tampoco hay allí, en uno de amplia circulación nacional. La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente y de la providencia respectiva. Las publicaciones íntegras se agregarán al proceso.", y con fundamento en el juramento rendido por la parte actora, en la que señala desconocer el domicilio del demandado señor: REYES REYES KEVIN JAVIER, se dispone que se cite al indicado demandado, mediante PUBLICACIONES que se realizarán en tres fechas distintas en un periódico de amplia circulación de la provincia de Cotopaxi; para tal efecto, se extenderá el correspondiente EXTRACTO. Conforme lo dispone en el inciso 4 del numeral 2 del artículo 56, que dice: "Transcurridos veinte días desde la última publicación o transmisión del mensaje radial comenzará el término para contestar la demanda.", por la norma antes referida se concede el término de QUINCE DÍAS (15) una vez transcurrido los veinte días desde la última publicación por la prensa, a fin de que conteste la demanda conforme lo ordenado en los artículos 351 numeral 5 (Agregado por el Art. 62 de la Ley s, R.O. 517-S, 26-VI-2019).-

RIVERA VACA JORGE IVAN
SECRETARIO

Juicio No. 05332-2024-00993
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN SALCEDO.
Salcedo, jueves 2 de julio del 2026, a las 09h48.
EXTRACTO

Citación Judicial a la señora CLAUDIO TOSCANO LUZ ERMINIA.
Causa: EJECUTIVO - COBRO DE PAGARÉ A LA ORDEN
Actor/a: Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Pichincha
Demandados/a: CLAUDIO TOSCANO LUZ ERMINIA.
Juez: Unidad Judicial Multicompetente Civil con Sede en el cantón Salcedo
Cuántia: US\$. 7.965.67 USD
Juicio: 05332-2024-00993

Demanda: "... Ab. Jorge Byron Cárdenas Bahamontes, portador de la cédula de ciudadanía 172285000-3, mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión abogado en libre ejercicio profesional, con domicilio en la avenida 12 de Octubre y avenida Colón del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha en calidad de delegado del Procurador Judicial del ingeniero Juan Carlos Alarcón Chiriboga Gerente General y como tal Representante Legal de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda «Pichincha», comparezco ante usted y presento la siguiente DEMANDA EJECUTIVA, al tenor de lo expuesto a continuación: 1 Designación de la o el juzgador ante quien se la propone. 1. La designación del Juez queda señalada y el competente será quien la conozca en razón del sorteo respectivo. 2 Datos generales del compareciente. 2. Comparezco en la calidad antes invocada: (a) El actor de la presente acción es el abogado Jorge Byron Cárdenas Bahamontes (en adelante, el «Actor»), portador de la cédula de ciudadanía número 172285000-3, [...], con domicilio electrónico jorgecardenas920@gmail.com en calidad de delegado del Procurador Judicial del ingeniero Juan Carlos Alarcón Chiriboga, Gerente General y como tal Representante Legal de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda «Pichincha»; (b) El Procurador Judicial es el abogado Carlos Ernesto Soria Granizo, [...]; (c) El ingeniero Juan Carlos Alarcón Chiriboga, en calidad de Gerente General y como tal representante legal de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda «Pichincha», [...], y, (d) La Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Pichincha (en adelante, «Mutualista Pichincha») tiene Registro Único de Contribuyente 1790075494001 con domicilio principal ubicado en la avenida Dieciocho de Septiembre E4-161 y avenida Juan León Mera del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha. 3 Los nombres completos y la designación del lugar en que debe citarse a la o al demandado, además de la dirección electrónica, si se conoce. 3. La presente acción se plantea en contra de: (a) LUZ ERMINIA CLAUDIO TOSCANO (en adelante, la Demandada, portadora de la cédula de ciudadanía número 0502080765, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación quehaceres domésticos, de estado civil divorciada, en calidad de obligada principal, erminialuz2020@hotmail.com, dirección electrónica a la cual solicito con domicilio electrónico también se le haga conocer con el contenido de esta demanda ejecutiva y auto de sustanciación correspondiente. 3.1 Citación. 4. A la Demandada se le citará en su DOMICILIO ubicado en la siguiente dirección: (a) Provincia: Cotopaxi; (b) Cantón: Salcedo; (c) Parroquia: Salcedo; (d) Calle principal: Calle 9 de Octubre; (e) Calle secundaria: Calle Mejía; (f) Numeración: S/N; (g) Referencia: La Demandada vive en la Ciudadela El Maestro en una vivienda de un piso color tomate con blanco. La vivienda se encuentra ubicada a una cuadra del Coliseo. 5. A quien se le citará con el contenido de la presente demanda de conformidad con lo que dispone el artículo 53 del Código Orgánico General de Procesos (en adelante, el «COGEP»). 6. Para mayor referencia se adjunta croquis de la dirección: [...] 4 Fundamentos de hecho. 4.1 Nacimiento de la obligación ejecutiva. 7. El 13 de diciembre de 2019, la Demandada en calidad de obligada principal suscribió a favor de Mutualista Pichincha un «Pagaré a la Orden con Vencimientos Sucesivos» (en adelante, el Título Ejecutivos por el valor de US \$ 5.100,00 (cinco mil cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) a mil noventa y ocho (1.098) días vista obligándose a cancelarlo mediante el pago de treinta y seis (36) dividendos más el pago del interés nominal y de mora establecidos en el Título Ejecutivo. [...] 4.2 Del incumplimiento de la obligación ejecutiva. 11. Así mismo, en el Título Ejecutivo la Demandada se obligó además a pagar todos los gastos judiciales y extrajudiciales incluyendo los honorarios legales así como otras pérdidas y daños causados por el incumplimiento». [...] 14. Aun cuando se realizaron diversos requerimientos extrajudiciales de cobro, la Demandada cumplió el pago hasta el dividendo número nueve (9), por lo que a la fecha se encuentra adeudando desde el dividendo número diez (10) hasta el dividendo número cuarenta y uno (41). [...] 16. En suma, la Demandada autorizó todos los rubros establecidos en la liquidación, por lo que al 22 de julio de 2024 existía una obligación total exigible de US \$ 7.965,67 siete mil novecientos sesenta y cinco con sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. 4.2.1 Declaratoria de vencimiento total de la obligación ejecutiva. [...] 5 Fundamentos de derecho. 5.1 Código de Comercio. 5.1.1 Título Ejecutivo. 20. El Código de Comercio, en su artículo 186 [...] 21. Así mismo, para que el pagaré a la orden tenga vigencia jurídica, este deberá reunir los requisitos determinados en el artículo 187 del Código de Comercio [...]. 22. Al respecto, el Título Ejecutivo aparejado a la presente demanda reúne todos y cada uno de los requisitos determinados en el párrafo ut supra, por lo que constituye un título ejecutivo y así mismo una obligación ejecutiva. 23. En el mismo cuerpo normativo citado anteriormente, en concreto el artículo 188 del Código de Comercio [...] 24. También es importante establecer que, de conformidad con lo que dispone el artículo 189 del Código de Comercio, [...] 25. En el mismo sentido, el artículo 190 del Código de Comercio determina que: El suscriptor de un pagaré se obliga del mismo modo que el aceptante de una letra de cambio.[...] 5.2 Código Orgánico General de Procesos. 5.2.1 Procedencia y procedibilidad del procedimiento ejecutivo. 26. El artículo 347 del COGEP [...] Art. 348. [...] 29. Ahora bien, el artículo 349 del COGEP [...] 5.3 Constitución en mora del deudor. 30. Ahora bien, es preciso determinar que el artículo 1567 del Código Civil [...] 6 Anuncio de los medios de prueba. 6.1 Prueba documental. 31. Para probar los hechos propuestos en esta demanda, anuncio y acompaño la siguiente prueba documental, de conformidad con los artículos 142, numeral 7; 159 y 193 del COGEP: [...] 7 Pretensión clara y precisa que se exige. 32. En virtud de los antecedentes expuestos, solicito a su autoridad que, en sentencia se: (a) Acepte la demanda, en consecuencia, se ordene el pago inmediato de todo el capital vencido desde el dividendo número 10 hasta el dividendo número 41 que suma la cantidad de US \$ 4.530.40 (cuatro mil quinientos treinta con cuarenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica); (b) El pago inmediato del interés convencional devengado que, al momento de la presentación de la demanda, comprende desde el dividendo número 10 hasta el dividendo número 41, [...]; (c) El pago de intereses por mora [...]; (d) El pago de los seguros contratados y demás rubros vencidos que, [...]; (e) El pago de las costas procesales, que incluirán los honorarios profesionales de la defensa técnica, [...]. 8 Cuántia. 33. La cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 del COGEP, por existir intereses y costas que liquidar, supera liquidar, supera los US \$ 7.965.67 siete mil novecientos sesenta y cinco con sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de Norteamérica). [...] 9 Procedimiento. 35. El procedimiento en el cual debe sustanciarse la presente causa será el ejecutivo, al tenor de lo que dispone el artículo 348 del COGEP. 10 Documentos habilitantes. 36. De acuerdo con lo que dispone el artículo 143 del COGEP, sin perjuicio de la prueba que se anuncia, se acompaña a esta demanda lo siguiente: [...] 11 Autorización de abogados. 37. La representación judicial se realizará en mi calidad de delegado del Procurador Judicial. 12 Notificaciones. 38. Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial electrónico número 1722850003 y a los siguientes correos electrónicos: (a) jorgecardenas920@gmail.com; y, (b) karlitacardenasb@gmail.com; 39. Firmo en mi calidad de delegado del Procurador Judicial de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda «Pichincha»" F) Ab. Jorge Byron Cárdenas Bahamontes. MAT. 17-2020-431 FORO

"AUTO: UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN SALCEDO Salcedo, viernes 16 de agosto del 2024, a las 10h10. **VISTOS:** En mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el Cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi mediante Acción de Personal No. 1026-DNTH-2024-XC, de fecha 28 de marzo del 2024 que rige a partir del 01 de abril de 2024, avoco conocimiento de la presente causa y en lo principal, se considera: PRIMERO.-CALIFICACIÓN Y ADMISIÓN A TRÁMITE.- La demanda presentada por ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA es clara, precisa y cumple los requisitos legales contemplados en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) y se fundamenta en el pagaré a la orden, documento que constituye título ejecutivo al tenor de lo prescrito en los artículos 347 y 348 del COGEP, ya que contiene una obligación clara, pura, determinada y actualmente exigible; situación por la cual se la califica y admite al Procedimiento Ejecutivo establecido en el Libro IV, Título II, Capítulo I del mismo código. SEGUNDO.- CITACIÓN.- Cítese a CLAUDIO TOSCANO LUZ ERMINIA en el lugar señalado en la demanda, para lo cual se adjuntará la demanda, y documentos constantes en el artículo 4.3 de la Resolución 61-2020 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura enviándose suficiente despacho a la Oficina de Citaciones y Notificaciones de esta Unidad Judicial a fin de que cumplan con dicha diligencia, quienes deberán estar a lo dispuesto en el Art. 53, 54, 55 y 78 del COGEP y la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico General de Procesos y extender el acta de citación conforme a lo dispuesto en el Art. 63 ibidem, previniéndole a la demandada de la obligación que tiene de señalar casillero judicial y electrónico. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 5 del Código Orgánico General de Procesos, que señala: "Corresponde a las partes el impulso del proceso, conforme al sistema dispositivo", se dispone que la parte actora, preste las facilidades necesarias para la citación a la parte demandada, tomando en consideración lo determinado en el Art. 4 de la Resolución No. 061-2020, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 10 de junio de 2020, mediante la cual se expide el reglamento para gestión de citaciones judiciales; así como deberá presentar las copias de rigor adjunto al respectivo formulario constante en el anexo 1 de la mencionada Resolución, dentro del término de tres días. TERCERO.- CONTESTACIÓN En virtud de lo establecido en lo establecido en los artículos 351, 352, 355 y 333.3 del COGEP se concede el término de QUINCE (15) DÍAS a fin de que el ejecutado cumpla con la obligación, formule oposición, reconvenga o proponga excepciones conforme de manera taxativa lo prevé el artículo 353 ibidem, bajo prevención que de no hacerlo se pronunciará inmediatamente SENTENCIA ordenando el pago, misma que no será susceptible de recurso alguno, tal como lo prescribe la norma del artículo 352 ibidem. Para el cumplimiento de lo ordenado la parte solicitante deberá prestar las facilidades necesarias. CUARTO.- ANUNCIO PROBATORIO.- Considérese el anuncio de los medios probatorios señalados en la demanda, situación que estará a lo previsto en el artículo 354 ibidem, en el evento que se formule oposición debidamente fundamentada. SEXTO.- GENERALIDADES.- Téngase en cuenta la Cuántia fijada, el Casillero Judicial, el correo electrónico y la autorización conferida a su Abogado Defensor, para recibir futuras notificaciones que le correspondan dentro de la circunscripción de esta Judicatura. Actúe el doctor WILSON JAVIER TABUADA ALBÁN en calidad de Secretario Titular.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-" Ab. Jessenia Viviana García Peña. Juez

"AUTO: UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN SALCEDO Salcedo, jueves 25 de junio del 2026, a las 08h32. En lo principal, por haberse puesto en mi despacho el día de hoy la presente causa por parte de la oficina de archivo de esta Unidad Judicial, continuando con la sustanciación de la presente causa: Incorpórese al proceso los escritos virtuales materializados del sistema e-satje presentado por la actora, para los fines de ley, en atención al mismo, dispongo: Una vez que la parte actora, ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto de folio 117 del proceso, y amparada en lo determinado en el artículo 56.1 del Código Orgánico General de Procesos, dispongo citar a la demandada señora CLAUDIO TOSCANO LUZ ERMINIA, por la prensa, mediante tres publicaciones que se realizarán en fechas distintas en un periódico de amplia circulación de la ciudad de Latacunga; en virtud del juramento rendido por la parte actora, conforme lo dispuesto en el Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos, quienes contestarán la demanda. Una vez transcurridos los veinte días de la última publicación se continuará con el trámite de la causa. La publicación contendrá un extracto de la demanda, auto de calificación, y este auto. Vuelva a actuar en calidad de Secretario titular de este despacho el Abg. Wilson Javier Tabuada Albán. Notifíquese." Ab. Jessenia Viviana García Peña. Juez Lo que comunico para los fines de Ley, previniéndole a la demandada CLAUDIO TOSCANO LUZ ERMINIA, la obligación que tiene de señalar domicilio judicial en esta judicatura, para recibir sus futuras notificaciones; en caso de no hacerlo se procederá en su rebeldía. Certifico en mi calidad de Secretario de esta Unidad Judicial.

WILSON JAVIER TABUADA ALBAN
SECRETARIO

Ingresa a nuestra página web **www.lagaceta.com.ec**

y aquí siempre hallarás toda la información.

Síguenos en:  La Gaceta Cotopaxi  @LaGacetaL

28-29-30-VII-026 PILL 0012

Juicio No. 05333-2024-02289
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA.
 Latacunga, miércoles 24 de junio del 2026, a las 15h47.
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA
CITACIÓN JUDICIAL

Se le hace saber al público, que en esta Judicatura ha presentado la demanda la Dr. Juan Luis Acuña Teran, en su calidad de Procuradora Judicial del Banco del Pichincha C.A., se ha dictado lo que sigue:

EXTRACTO DE CITACIÓN

ACTOR: BANCO DEL PICHINCHA C.A.
CAUSA: No 05333-2024-02289
PROCEDIMIENTO: EJECUTIVO
TRÁMITE: COBRO DE PAGARÉ A LA ORDEN
CITACIÓN A: RAMIREZ SILVA DOLORES PIEDAD Y VEGA RAMIREZ ROSALBA PIEDAD.

SOLICITUD PERTINENTE:

QUINTO. - PETICION CONCRETA

Por lo expuesto, acto ante su autoridad y demando en juicio ejecutivo a los señores ROSALBA PIEDAD VEGA RAMÍREZ con cédula de ciudadanía N.º 0704561414 POR SUS PROPIOS DERECHOS Y EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO INTRAC S.A. Y DOLORES PIEDAD RAMÍREZ SILVA con cédula de ciudadanía N.º 1101986535, EN SU CALIDAD DE GARANTE Y PRESIDENTE DE LA DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO INTRAC S.A. a fin de que en sentencia sean condenados al pago de:

- a.) El saldo de capital del primer pagaré N- **481906200** a la orden por la cantidad de **TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON TREINTA TRES CENTAVOS DE DÓLAR (USA. 32,834.33).**
- b.) El valor constante del segundo pagaré pagaré N- **481906201** a la orden por la cantidad de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (USA. 394.65).**
- c.) Los intereses normales de un crédito concedido;
- d.) Intereses de mora de un crédito concedido.
- e.) Costas procesales y honorarios del patrocinio legal de la parte afora que su autoridad regulará.

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Latacunga.- En lo principal. Agréguese al proceso el escrito presentado por la parte actora. Por cuanto la parte actora ha dado cumplimiento con lo ordenado en auto que antecede se dispone:

a). **CAFILICACION DE LA DEMANDA.-** La demanda que antecede se la califica de clara, precisa y cumple los requisitos legales previstos en el artículo 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos, la misma que se funda en un PAGARÉ LA ORDEN, aceptado por los demandados señores: VEGA RAMIREZ ROSALBA PIEDAD en su calidad de representante legal de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO INTRAC S.A., y a RAMIREZ SILVA DOLORES PIEDAD, en calidad de Presidente de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO INTRAC S.A., garante solidario, documento que constituye título ejecutivo, al tenor de lo previsto en los artículos 347 y 348 ibidem, y en concordancia con el Art 186 del Código de Comercio vigente(Suplemento del Registro Oficial 497, 29-V-2019), ya que contiene una obligación clara, pura, determinada y actualmente exigible, por lo que se admite a trámite mediante PROCEDIMIENTO EJECUTIVO.

b). **CITACIÓN.-** CÍTESE a los demandados señores: VEGA RAMÍREZ ROSALBA PIEDAD en su calidad de representante legal de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO INTRAC S.A. y a RAMÍREZ SILVA DOLORES PIEDAD, en calidad de Presidente de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO INTRAC S.A. garante solidario, en la dirección señalada por la actora en su libelo inicial y escrito que antecede para lo cual se adjuntará la demanda, copia certificada de los documentos adjuntos, croquis y este auto inicial. Para el efecto envíese atenta comisión al señor teniente político de la parroquia Mulalo, quien observará lo preceptuado en los Arts. 54, 55 (Reformado por el Art. 10 de la Ley s/n, R.O. 517-S, 26-VI-2019) y 63 del Código Orgánico General de Procesos.

C). TÉRMINO PARA CONTESTAR.- En aplicación de los Art 351 numeral 5 (Agregado por el Art. 62 de la Ley s/n, R.O. 517-S, 26-VI-2019)del Código Orgánico General de Procesos, se concede el TÉRMINO DE QUINCE (15) días a los demandados, a fin de que CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN o en el mismo término CONTESTEN LA DEMANDA Y PROPONGAN EXCEPCIONES conforme lo prevén los artículos, 352 y 353 ibidem, bajo prevención que de no hacerlo o de proponer excepciones distintas a las permitidas en el artículo 352 ibidem se pronunciará inmediatamente Sentencia la cual no será susceptible de recurso alguno, conforme se dispone en la parte final del invocado artículo.

d).- **ANUNCIO DE PRUEBA, PARTE ACTORA.-** Agréguese a los autos la documentación acompañada a la demanda. Téngase en cuenta el anuncio de prueba presentado por la parte accionante, a la vez póngase en conocimiento de la parte demandada el indicado anuncio de prueba, a fin de que pueda ejercer el derecho de contradicción que le asiste contemplado en el artículo 168 de la Constitución de la República en concordancia con lo previsto en el artículo 165 del Código Orgánico General de Procesos; la misma que será considerado su admisibilidad en el momento que le asiste, como lo preceptúa el Art. 160 (Reformado por el Art. 27 de la Ley s/n, R.O.517-S-26-VI-2019) del Código Orgánico General de Procesos.

e) NOTIFICACIONES.- Tómese en cuenta al abogado defensor designado, así como la casilla judicial y correos electrónicos señalados por la parte ACTORA para recibir sus futuras notificaciones. Actúe como Secretario Titular de ésta Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Latacunga el Ab. Jorge Iván Rivera Vaca.- NOTIFÍQUESE Y CÍTESSE.

VIOTOS: Continuando con prosecución de la presente causa, en lo principal. DISPONGO: 1).- Conforme el principio de TUTELA EFECTIVA y DEBIDO PROCESO consagrado en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República, en concordancia con lo estipulado en el numeral 1 del artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos, (Reformado por el Art. 11 de la Ley 5, R.O. 517-S, 26-VI-2019).- que señala: "Citación a través de uno de los medios de comunicación. A la persona o personas cuya individualidad, domicilio o residencia sea imposible determinar, se la citará mediante: 1. Publicaciones que se realicen en tres fechas distintas, en un periódico de amplia circulación del lugar. De no haberlo, se harán en un periódico de la capital de provincia, asimismo de amplia circulación. Si tampoco hay allí, en uno de amplia circulación nacional. La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente y de la providencia respectiva. Las publicaciones íntegras se agregarán al proceso.", y con fundamento en el juramento rendido por la parte actora, en la que señala desconocer el domicilio de los demandados señores: RAMÍREZ SILVA DOLORES PIEDAD Y VEGA RAMÍREZ ROSALBA PIEDAD, se dispone que se cite al indicado demandado, mediante PUBLICACIONES que se realizarán en tres fechas distintas en un periódico de amplia circulación de la provincia de Cotopaxi; para tal efecto, se extenderá el correspondiente EXTRACTO. Conforme lo dispone en el inciso 4 del numeral 2 del artículo 56, que dice: "Transcurridos veinte días desde la última publicación o transmisión del mensaje radial comenzará el término para contestar la demanda.", por la norma antes referida se concede el término de QUINCE DÍAS (15) una vez transcurrido los veinte días desde la última publicación por la prensa, a fin de que conteste la demanda conforme lo ordenado en los artículos 351 numeral 5 (Agregado por el Art. 62 de la Ley 5, R.O. 517-S, 26-VI-2019).-

RIVERA VACA JORGE IVAN
SECRETARIO

28-29-30-VII-026 PILL 0012

EXTRACTO
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA

CITACIÓN A: MARTINEZ CORRALES ANA PAULINA.
JUICIO N°: 05333-2025-001161
ACTOR: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO AMBATO LTDA.
CITACIÓN CON LA DEMANDA TIPO: EJECUTIVO

27-28-29-VIII-026 0001-2244

Juicio No. 05333-2025-0116 UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA. Latacunga, lunes 12 de mayo del 2025, a las 11h55. VISTOS: Ab. Jua José Espinosa Bravo, abogado con domicilio del presente proceso, en mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Latacunga, nombrado según Resolución N° 219-2023, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura el 29 de diciembre del 2023; y, poseionado mediante acción de personal 0205-DNTH-2024-JG, de 23 de enero de 2024, en lo principal, el actor ABG. HECTOR EDMUNDO TARCO CHASILUISA, EN CALIDAD DE PROCURADOR JUDICIAL DEL GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO AMBATO LTDA, ha presentado una demanda, la misma que se califica en los siguientes términos: **1.- DE LA PROCEDIBILIDAD:** El Art. 146 del Código Orgánico General de Procesos, determina: "Presentada la demanda, la o el juzgador, en el término máximo de cinco días, examinará si cumple los requisitos legales generales y especiales que sean aplicables al caso. Si los cumple, la calificará, tramitará y dispondrá la práctica de las diligencias solicitadas". El actor ABG. HECTOR EDMUNDO TARCO CHASILUISA, EN CALIDAD DE PROCURADOR JUDICIAL DEL GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO AMBATO LTDA, ha presentado una demanda la misma que contiene todos los requisitos determinados en el Art. 142 ídem, así como ha adjuntado la documentación pertinente a su pretensión, conforme lo establece el Art. 143 de la antes mencionada ley; y, en consecuencia, se la califica como clara y precisa; al efecto, se dispone su sustanciación mediante el procedimiento EJECUTIVO, contra: CADENA CAISAGUANO BLANCA MARLENE ZAPATA MOLINA MYRIAN ALICIA Y PANOLUISA TONATO EDGAR MARCELO. **2.- DE LA CITACIÓN:** Cítese a los señores: 2.1.-CADENA CAISAGUANO BLANCA MARLENE en el lugar señalado en la demanda, ubicación que corresponde a la parroquia Ignacio Flores, del cantón Latacunga, provincia de Cotacachi, para lo cual remitase las respectivas boletas en las que se incluirán en cada una de las boletas de citación, las copias certificadas de todos los anexos del proceso, al señor citador de este cantón. Se le recuerda al señor citador, que para la citación debe considerar lo determinado en el Código Orgánico General de Procesos, en su Art. 55. Que dispone: "Citación por boletas y por boletas electrónicas. - Si no se encuentra personalmente a la o el demandado, se le citará por medio de tres boletas que se entregarán en días distintos y seguidos en su domicilio, residencia, lugar de trabajo o asiento principal de sus negocios a cualquier persona de la familia. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas, se fijarán en la puerta del lugar de habitación, de este particular el citador dejará constancia fotográfica adjunta a las actas de citación. La citación por boletas a la o al representante legal de una persona jurídica se hará en el respectivo establecimiento, oficina o lugar de trabajo, en días y horas hábiles, entregándolas a uno de sus dependientes o empleados, previa constatación de que se encuentra activo. De no encontrarse persona alguna o no recibir respuesta en los lugares detallados en el presente inciso, el citador procederá a dejar las boletas de citación fijadas en la puerta o debajo de esta, o en un sitio de visible del establecimiento, para lo cual deberá FOTOGRAFIAR su diligencia y adjuntarla a sus actas de citación. El señor citador de este cantón en su acta de citación hará constar que además de las boletas de citación que le entrega a la persona que cita, le hace entrega de las copias certificadas de los documentos adjuntados al proceso y adjuntará la FOTOGRAFIA que ordena la ley, en el caso de citación por boleta; además, debe considerar que la citación será a DIAS SEGUIDOS. 2.2.- ZAPATA MOLINA MYRIAN ALICIA Y PANOLUISA TONATO EDGAR MARCELO, en el lugar señalado en la demanda, ubicación que corresponde a la parroquia Aláquez, cantón Latacunga, provincia de Cotacachi, mediante SOLICITUD DE COLABORACIÓN dirigida al señor Teniente Político de dicha jurisdicción, para lo cual remitase las respectivas boletas en las que se incluirán en cada una de ellas, las copias certificadas de todos los anexos del proceso. Se le recuerda al señor Teniente Político, que para la citación debe considerar lo determinado en el Código Orgánico General de Procesos, en su Art. 55. Que dispone: "Citación por boletas y por boletas electrónicas. - Si no se encuentra personalmente a la o el demandado, se le citará por medio de tres boletas que se entregarán en días distintos y seguidos en su domicilio, residencia, lugar de trabajo o asiento principal de sus negocios a cualquier persona de la familia. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas, se fijarán en la puerta del lugar de habitación, de este particular el citador dejará constancia fotográfica adjunta a las actas de citación." La citación por boletas a la o al representante legal de una persona jurídica se hará en el respectivo establecimiento, oficina o lugar de trabajo, en días y horas hábiles, entregándolas a uno de sus dependientes o empleados, previa constatación de que se encuentra activo. De no encontrarse persona alguna o no recibir respuesta en los lugares detallados en el presente inciso, el citador procederá a dejar las boletas de citación fijadas en la puerta o debajo de esta, o en un sitio de visible del establecimiento, para lo cual deberá FOTOGRAFIAR su diligencia y adjuntarla a sus actas de citación. El señor Teniente Político hará constar que además de las boletas de citación que le entrega a la persona que cita, le hace entrega de las copias certificadas de los documentos adjuntados al proceso y adjuntará la FOTOGRAFIA que ordena la ley, en el caso de citación por boleta; además, debe considerar que la citación será a DIAS SEGUIDOS. Conforme al Art. 53 inciso último del Código Orgánico General de Procesos, publíquese en la página web del Consejo de la Judicatura, a través de los medios electrónicos y tecnológicos correspondientes, la citación a los demandados: CADENA CAISAGUANO BLANCA MARLENE, ZAPATA MOLINA MYRIAN ALICIA Y PANOLUISA TONATO EDGAR MARCELO. **3.- DE LA CONTESTACIÓN:** De conformidad al Art. 351 del COGEP, que dice: "El demandado contestará la demanda en el término de quince días", se dispone que los señores: CADENA CAISAGUANO BLANCA MARLENE, ZAPATA MOLINA MYRIAN ALICIA Y PANOLUISA TONATO EDGAR MARCELO, en el término de QUINCE DÍAS, de citados paguen la obligación determinada como deuda o contesten la demanda, contestación que deberá contener los requisitos determinados en el 142 y 143 del COGEP, en lo que le sea pertinente conforme lo determina el Art. 151 ídem, así mismo, según las reglas del procedimiento Ejecutivo, en el mismo acto podrán cumplir con la obligación o formular oposición en la cual debe considerar lo determinado en los Arts. 353 y 153 del COGEP. Si dentro del término concedido los demandados no pagan la obligación ni proponen las excepciones o éstas son distintas a las determinadas en los Arts. 353 y 153 del COGEP, se pronunciará sentencia conforme lo determina el Art. 352 de la antes mencionada norma. **4.- DEL ANUNCIO DE MEDIOS DE PRUEBA:** La parte accionante ha realizado audio medios de prueba los mismos que de ser procedente su admisibilidad se resolverá en la primera fase de la audiencia única que se convocará si concurren los elementos procesales para ello, caso contrario, dichos anuncios serán analizados en la sentencia respectiva. **5.- MEDIDAS CAUTELARES:** El Art. 126 del Código Orgánico

la General de Procesos estable. La prohibición de enajenar bienes inmuebles. La o el juzgador, en las o casos permitidos por ley y a solicitud de la o del acreedor, podrá prohibir la enajenación de bienes inmuebles de la o del deudor, para lo cual se notificará al respectivo registrador de la propiedad quien inscribirá la prohibición de enajenar sin cobrar derechos. Mientras subsista la inscripción no podrán enajenarse ni hipotecarse los inmuebles cuya enajenación se ha prohibido, ni imponerse sobre ellos gravamen alguno. Para la prohibición de enajenar bienes inmuebles, bastará que se acompañe prueba del crédito y de que la o el deudor, al realizar la enajenación, no tendría otros bienes saneados, suficientes para el pago", en concordancia con el segundo inciso del Art. 351 del COGEP, determina que: "...Si el ejecutante acompañara a su demanda los correspondientes certificados que acrediten la propiedad de los bienes o el demandado, con el auto de calificación podrán ordenarse providencias preventivas sobre tales bienes, hasta por el valor que cubra el monto de lo reclamado en la demanda..."; en la especie, la parte actora ha solicitado que como medida cautelar se disponga la prohibición de enajenar del bien inmueble de propiedad de los demandados, lo que se justifica con el certificado otorgado por el señor Registrador de la Propiedad Municipal del Cantón Latacunga, que consta a fs. 7; del que se desprende que los demandados: ZAPATA MOLINA MYRIAN ALICIA y PANOLUISA TONATO EDGAR MARCELO, son propietarios del lote de terreno, ubicado en el cantón Latacunga, provincia de Cotacapi; al efecto, y en virtud de que a la antes mencionada señora se le ha demandado por cuanto se dice que tienen una obligación pendiente con la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ambato Ltda.; se dispone: LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR DE LAS ACCIONES Y DERECHOS que les corresponda del bien de propiedad de los señores: ZAPATA MOLINA MYRIAN ALICIA y PANOLUISA TONATO EDGAR MARCELO. Para el efecto, notifíquese al señor Registrador de la Propiedad Municipal del Cantón Latacunga, a fin de que inscriba dicha medida cautelar; por lo que remítase documentación necesaria y la parte actora preste las facilidades correspondientes. **6.-OTRAS DISPOSICIONES:** 6.1.-Tómese en cuenta la casilla judicial, la casilla electrónica y los correos electrónicos señalados por la parte actora para recibir futuras notificaciones. 6.2.-Actúe el Ab. Eddy Gómez Álvarez, en calidad de Secretario de este despacho: NOTIFIQUESE y CÍTESE.-Juicio No. 05333-2025-01161 UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA. Latacunga, lunes 6 de julio del 2026, a las 15h16. Agréguese al proceso el escrito que antecede para los fines de ley. Proveyendo el mismo se DISPONE: Por cuanto se ha dado cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del Art. 56 del Código Orgánico General, que establece: "Para el caso anterior se adjuntará además la certificación de la autoridad rectora de Movilidad Humana...", contestación del Ministerio de Relaciones Exteriores y/o Movilidad Humana, que consta a fojas 131 del proceso, en el que determina que la señora CADENA CAISAGUANO BLANCA MARLENE, con cédula de ciudadanía N° 050222962-8; no salió del país y no consta en el registro consular lo cual se toma en cuenta para los fines de ley. Además la parte actora bajo juramento ha indicado, que le es imposible determinar la individualidad, el domicilio o residencia de la señora CADENA CAISAGUANO BLANCA MARLENE; conforme el acta de fs. 140, lo cual se toma en cuenta para los fines de ley. Por lo que al amparo de lo establecido en el Art. 56, numeral 1, del Código Orgánico General de Procesos que establece: "Citación a través de los medios de comunicación. A la persona o personas cuya individualidad, domicilio o residencia sea imposible determinar, se la citará mediante: 1. Publicaciones que se realizarán en tres fechas distintas, en un periódico de amplia circulación del lugar. De no haberlo, se harán en un periódico de la capital de provincia, asimismo de amplia circulación. Si tampoco hay allí, en uno de amplia circulación nacional. La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente y de la providencia respectiva. Las publicaciones íntegras se agregarán al proceso...". CÍTESE a la señora CADENA CAISAGUANO BLANCA MARLENE, con cédula de ciudadanía N° 050222962-8; mediante tres publicaciones realizadas en un periódico de amplia circulación de la provincia de Cotacapi, a fin de que en el término de veinte días contados a partir de la última publicación y conforme lo determinado en el Art. 151 del COGEP, el demandado proponga las excepciones que se crea asistido; de no hacerlo se seguirá en rebeldía, consecuentemente por secretaría confírase el extracto para la citaciones por la prensa. CÍTESE Y NOTIFIQUESE.

Ab. Eddy Gomez Alvarez
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE LATACUNGA



Juicio No. 05333-2023-01629
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA.
Latacunga, miércoles 24 de junio del 2026, a las 15h52.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA
CITACIÓN JUDICIAL

Se le hace saber al público, que en esta Judicatura ha presentado la demanda la Dr. Juan Luis Acuña Teran, en su calidad de Procuradora Judicial del Banco del Pichincha C.A., se ha dictado lo que sigue:

EXTRACTO DE CITACIÓN

ACTOR: BANCO PICHINCHA CA.
CAUSA: No 05333-2023-01629
PROCEDIMIENTO: EJECUTIVO
TRÁMITE: LAS ORDENADAS POR LEY ART. 347 #8
CITACIÓN A: CARRERA BURBANO IVAN MARCELO.

SOLICITUD PERTINENTE:

6.- LA PRETENSIÓN CLARA Y PRECISA QUE SE EXIGE:

Con los antecedentes y fundamentos antes expuestos, comparezco ante usted y en procedimiento ejecutivo demando a **IVAN MARCELO CARRERA BURBANO en CALIDAD DE GERENTE GENERAL DEL CENTRO ODONTOLÓGICO ESPECIALIZADO**

LATACUNGA COESLAT S.A. con nombre comercial **ECUDENTAL LATACUNGA**, para que en sentencia se le condene al pago de:

6.1 CAPITAL:
SIETE MIL SETENTA Y OCHO DÓLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDO DE AMÉRICA. (USD. 7.078,61)

6.2 INTERES FINANCIADO:
VEINTE DÓLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR. (USD. 20,67)

6.3.- INTERÉS DIFERIDO:
VEINTIÚN DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA. (USD. 21,32)

6.4.- INTERÉS DE MORA:
CIENTO SETENTA Y TRES DÓLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA. (USD. 173,05)

6.5.- COSTOS OPERATIVOS:
CIEN DÓLARES CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA. (USD. 100,11)

6.6 COSTAS PROCESALES Y HONORARIOS PROFESIONALES, QUE USTED SE DIGNARA REGULARLOS.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA. Latacunga, miércoles 27 de septiembre del 2023, a las 11h54. **VISTOS:** DR. SANDRO GEOVANNY FLORES GONZA, avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Titular de esta Unidad Judicial de lo Civil del cantón Latacunga y en virtud del sorteo legal que antecede. En lo principal, se dispone: a.- CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA.- La demanda que antecede por ser clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), se califica y admite a trámite mediante procedimiento ordinario. b.- CITACIÓN.- Se ordena la citación de la parte demandada: CARRERA BURBANO IVAN MARCELO, en calidad de GERENTE GENERAL DEL CENTRO ODONTOLÓGICO ESPECIALIZADO LATACUNGA COESLAT S.A., con RUC 1792889286001, en el lugar en el que se indica en la demanda. Para el efecto de la citación cuéntese con uno de los señores citadores de esta judicatura de Latacunga, quien efectuará esta diligencia observando lo que establecen los Arts. 54, 55 y 63 del referido Cuerpo Legal. c.- TÉRMINO PARA CONTESTAR Conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código Orgánico General de Procesos, se concede a la demandada el término de TREINTA DÍAS, para que conteste la demanda en la forma establecida en el artículo 151 del mismo cuerpo normativo. d.- ANUNCIO DE PRUEBA, PARTE ACTORA.- Agréguese a los autos la documentación acompañada a la demanda. Téngase en cuenta el anuncio de prueba presentado por la parte accionante, a la vez póngase en conocimiento de la parte demandada el indicado anuncio de prueba, a fin de que pueda ejercer el derecho de contradicción que le asiste contemplado en el artículo 168 de la Constitución de la República en concordancia con lo previsto en el artículo 165 del Código Orgánico General de Procesos; la misma que será considerado su admisibilidad en el momento que le asiste, como lo preceptúa el Art. 160 del Código Orgánico General de Procesos. e.- NOTIFICACIONES.- Téngase en cuenta la designación de la defensa técnica, y los correos electrónicos señalados por la parte actora Actúe el Abg. Jorge Ivan Rivera Vaca, en calidad de Secretario Titular de la Unidad Judicial Civil del cantón Latacunga.- NOTIFIQUESE.

VISTOS.- En lo principal: 1.) De conformidad al Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador contempla "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes" la cursiva no pertenece al texto, y de acuerdo al artículo 130 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe "Es facultad esencial de las juezas y jueces ejercer las atribuciones jurisdiccionales de acuerdo con la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes; por lo tanto deben: 8). Convalidar de oficio o a petición de parte los actos procesales verificados con inobservancia de formalidades no esenciales, si no han viciado al proceso de nulidad insanable ni han provocado indefensión" la cursiva no pertenece al texto, en tal virtud convalida el Auto de fecha 27 DE SEPTIEMBRE del 2023, las 11H54, por un lapsus se hace constar lo siguiente: "...1 a.- CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA.- La demanda que antecede por ser clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), se califica y admite a trámite mediante procedimiento ORDINARIO...", siendo lo correcto: "...1.) CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA.- La demanda que antecede se la califica de clara, precisa y cumple los requisitos legales previstos en el artículo 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos, la misma que se funda en un CONTRATO DE EMISIÓN Y USO DE TARJETA DE CRÉDITO, aceptado por la parte demandada, ARRERA BURBANO IVAN MARCELO, en calidad de GERENTE GENERAL DEL CENTRO ODONTOLÓGICO ESPECIALIZADO LATACUNGA COESLAT S.A., con RUC 1792889286001, documento que constituye título ejecutivo, al tenor de lo previsto en los artículos 347.8 y 348 íbidem en concordancia con el Art. 619 inciso final del Código el Código de Comercio vigente(Suplemento del Registro Oficial 497, 29-V-2019), ya que contiene una obligación clara, pura, determinada y actualmente exigible, por lo que se admite a trámite mediante PROCEDIMIENTO EJECUTIVO ...", así quedando convalidado el auto de 27 DE SEPTIEMBRE del 2023, las 11H54. En lo demás las partes procesales estarán sujetas al auto que antecede.- NOTIFIQUESE

VISTOS.- En lo principal se dispone.- 1) De conformidad al Art. 130 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: "Es facultad esencial de las juezas y jueces ejercer las atribuciones jurisdiccionales de acuerdo con la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes; por lo tanto deben: 8). Convalidar de oficio o a petición de parte los actos procesales verificados con inobservancia de formalidades no esenciales, si no han viciado al proceso de nulidad insanable ni han provocado indefensión" se convalida el AUTO de fecha viernes 6 de octubre del 2023, a las 14h22, en el sentido que por un error involuntario se ha hecho constar en el mismo "...ARRERA BURBANO IVAN MARCELO, en calidad de GERENTE GENERAL DEL CENTRO ODONTOLÓGICO ESPECIALIZADO LATACUNGA COESLAT S.A., con RUC 1792889286001," SIENDO LO CORRECTO CARRERA BURBANO IVAN MARCELO, en calidad de GERENTE GENERAL DEL CENTRO ODONTOLÓGICO ESPECIALIZADO LATACUNGA COESLAT S.A., con RUC 1792889286001,, en lo demás, las partes estarán sujetas a lo dispuesto en el mencionado Auto.- NOTIFIQUESE.-

VISTOS: Agréguese al proceso el escrito presentado por la parte actora, que antecede.- Al respecto, se dispone: 1).- Conforme el principio de TUTELA EFECTIVA y DEBIDO PROCESO consagrado en los artículo 75 y 76 de la Constitución de la República, en concordancia con lo estipulado en el numeral 1 del artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos, (Reformado por el Art. 11 de la Ley s, R.O. 517-S, 26-VI-2019).- que señala: "Citación a través de uno de los medios de comunicación. A la persona o personas cuya individualidad, domicilio o residencia sea imposible determinar, se la citará mediante: 1. Publicaciones que se realizan en tres fechas distintas, en un periódico de amplia circulación del lugar. De no haberlo, se harán en un periódico de la capital de provincia, asimismo de amplia circulación. Si tampoco hay allí, en uno de amplia circulación nacional. La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente y de la providencia respectiva. Las publicaciones integrales se agregarán al proceso.", y con fundamento en el juramento rendido por la parte actora que obra a foja 137 del proceso, en la que señala desconocer el domicilio del demandado señor: CARRERA BURBANO IVAN MARCELO, se dispone que se cite a la indicada demandada, mediante PUBLICACIONES que se realizarán en tres fechas distintas en un periódico de amplia circulación de la provincia de Cotopaxi; para tal efecto, se extenderá el correspondiente EXTRACTO. Conforme lo dispone en el inciso 4 del numeral 2 del artículo 56, que dice: "Transcurridos veinte días desde la última publicación o transmisión del mensaje radial comenzará el término para contestar la demanda.", por la norma antes referida se concede el término de QUINCE DÍAS (15) una vez transcurrido los veinte días desde la última publicación por la prensa, a fin de que conteste el demandado conforme lo ordenado en los artículos 351 numeral 5 (Agregado por el Art. 62 de la Ley s, R.O. 517-S, 26-VI-2019).-

RIVERA VACA JORGE IVAN
SECRETARIO

CARACTERÍSTICAS DE LOS TERRENOS:

UBICACIÓN PRIVILEGIADA	ACCESIBILIDAD	SEGURIDAD	ENTORNO NATURAL	OPORTUNIDAD DE CRECIMIENTO
------------------------	---------------	-----------	-----------------	----------------------------

¡NO PIERDAS LA OPORTUNIDAD DE INVERTIR EN TU FUTURO!
CONTACTA CON NOSOTROS PARA OBTENER MAS INFORMACION Y RESERVAR TU TERRENO CON \$2.000 HOY MISMO.
¡NO TE ARREPENTIRAS!

EXTRACTO-JUDICIAL
CITACIÓN JUDICIAL – JUICIO EJECUTIVO
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA

CITACIÓN A:
JUICIO N° 05333-2025-00585
ACTOR: GEOVANY BOLÍVAR UNAUCHO CHALUISA, en su calidad de Procuradora Judicial del doctor Klever Rolando Ortiz Ortiz, Gerente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "OSCUS LTDA.,
DEMANDADO: MAJCHROWSKA EDYTH ELZBIETA, SOLIS MAJCHROWSKA CRISTINA ISABEL Y SOLIS MAJCHROWSKA LAURA ELENA, herederos la parte demandada señores MAJCHROWSKA JOZEFA (FALLECIDA) y la demandada señora PUETATE VILLARREAL LAURA ESMERALDA.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA.
SEXTO: LA PRETENSIÓN CLARA Y PRECISA QUE SE EXIGE.- Para que en sentencia se ordene a los señores PUETATE VILLARREAL LAURA ESMERALDA., en su calidad de deudora principal y MAJCHROWSKA JOZEFA (FALLECIDA), en su calidad de deudor solidarios, el pago del capital insoluto adeudado, mas los intereses legales, más los intereses por mora, más las costas procesales, más gastos administrativos y seguros de desgravamen, al pago del capital de VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 51/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$20.883,51).; más los intereses pactados y los de mora que se generen hasta la total cancelación del crédito, más los honorarios que serán resguardo por su autoridad, así como las costas procesales y honorarios de la defensa, más los gastos judiciales que se ocasionen, conforme consta en el pagaré a la orden suscrito por el deudor. Reconoceré abonos parciales, que se justifiquen legalmente.
SÉPTIMO CUANTÍA.- La cuantía la fijo en VEINTE Y SEIS SEISCIENTOS SETENTA CON TREINTA Y CUATRO DÓLARES AMERICANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$26.670,34).
OCTAVO: PROCEDIMIENTO.- A la Presente causa se le dará el Procedimiento Ejecutivo.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA. VISTOS: Por haberse puesto en mi despacho el día de hoy la presente causa, por parte de Secretaría, avoco conocimiento de la misma, en mi calidad de Jueza Titular de la Unidad Civil con Sede en Latacunga, y en virtud del sorteo legal realizado, en lo principal se dispone: 1) La demanda que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos establecidos en los artículos 142 y 143 del COGEP, por lo que se la admite a TRÁMITE DE PROCEDIMIENTO EJECUTIVO, considerando el Pagaré a la Orden que adjunta, documento que constituye título ejecutivo, según lo previsto en los artículos 347 y 348 del COGEP. 2) Cítese con la copia de la demanda, documentación anexa, y este auto, en el lugar indicado en la demanda, croquis y fotografía anexada, a las demandadas señoras PUETATE VILLARREAL LAURA ESMERALDA y MAJCHROWSKA JOZEFA, mediante la oficina de citaciones de este Complejo Judicial. 3) En aplicación de los artículos 151, 152 y 333 del COGEP, se concede el término de quince (15) días para que los demandados propongan alguna de las excepciones taxativas de los artículos 153 y 353 íbidem, bajo prevención que de no hacerlo se pronunciará inmediatamente sentencia y esa resolución no será susceptible de recurso alguno, en cumplimiento al artículo 352 del COGEP. 4) Con el anuncio de prueba realizado por la Accionante córrase traslado a la parte Demandada, con el fin que haga uso de sus derechos a la defensa y la contradicción. La admisibilidad de la prueba se realizará en la audiencia única. 5) Adjúntese la documentación que se acompaña. 6) Téngase en cuenta al abogado GEOVANY BOLÍVAR UNAUCHO CHALUISA, en su calidad de Procuradora Judicial del doctor Klever Rolando Ortiz Ortiz, Gerente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "OSCUS LTDA, en atención a la documentación anexada así como también los correos electrónicos señalados para recibir sus notificaciones. 7) Actúe la abogada María Estefanía Moposita, en calidad de Secretaria encargada de este despacho. Cítese y Notifíquese.-

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA. Por haberse puesto en mi despacho la presente causa, el día de hoy, por parte de Secretaría, continuando con la sustanciación de la misma, agréguese al proceso el escrito y anexos presentado por la parte actora AB.UNAUCHO CHALUISA GEOVANY, Procurador Judicial de la Cooperativa de Ahorro y Crédito OSCUS, Ltda. para los fines de Ley, en atención al mismo se DISPONE: En aplicación de lo estipulado en el segundo inciso del numeral 2 del artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos, y de la revisión del proceso se advierte que la parte actora ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la invocada norma legal (Art 56 COGEP), esto es, ha efectuado las diligencias necesarias en los registros públicos, por lo que se dispone: que el señor AB. AB.UNAUCHO CHALUISA GEOVANY., comparezca a la ventanilla 8 de este Complejo Judicial de Latacunga, el día 02 de DICIEMBRE DEL 2025, A LAS 15H00, para que rinda el juramento estipulado en la invocada norma legal, sobre el desconocimiento, individualidad y residencia de los señores: SOLIS MAJCHROWSKA EDYTH ELZBIETA, SOLIS MAJCHROWSKA CRISTINA ISABEL Y SOLIS MAJCHROWSKA LAURA ELENA, herederos la parte demandada señora MAJCHROWSKA JOSEFA (FALLECIDA) y la demandada señora PUETATE VILLARREAL LAURA ESMERALDA.- Notifíquese.-

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA. Continuando con la sustanciación de la presente causa en lo principal se dispone: Una vez que la parte accionante AB. UNAUCHO CHASILUISA GEOVANY- NY , Procurador Judicial de la Cooperativa de Ahorro y Crédito OSCUS. LTDA., bajo juramento ha manifestado desconocer la individualidad, el domicilio y residencia de la persona demandada señores:MAJCHROWSKA EDYTH ELZBIETA, SOLIS MAJCHROWSKA CRISTINA ISABEL Y SOLIS MAJCHROWSKA LAURA ELENA, herederos de la parte demandada señora MAJCHROWSKA JOSEFA (FALLECIDA) y la demandada señora PUETATE VILLARREAL LAURA ESMERALDA, conforme consta a fojas 126 del proceso, y en virtud de lo establecido en el numeral 1 del Art. 56 del COGEP.; y, en base al juramento rendido por la actora, cítese a la parte demandada señora: MAJCHROWSKA EDYTH ELZBIETA, SOLIS MAJCHROWSKA CRISTINA ISABEL Y SOLIS MAJCHROWSKA LAURA ELENA, herederos la parte demandada señores MAJCHROWSKA JOSEFA (FALLECIDA) y la demandada señora PUETATE VILLARREAL LAURA ESMERALDA mediante tres publicaciones que se efectuarán en un periódico de amplia circulación en el cantón Latacunga, de no existir de la provincia de Cotopaxi o el país. Transcurridos veinte (20) días desde la última publicación o transmisión del mensaje radial comenzará el término para contestar la demanda, en su orden, para lo cual se extenderá el correspondiente EXTRACTO, que contendrá el contenido de la demanda, auto de calificación y el presente auto. Transcurridos veinte (20) días desde la última publicación comenzará el término para contestar la demanda, aplicando los artículos 355 y 333 numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos, bajo prevención que de no hacerlo se pronunciará inmediatamente sentencia. NOTIFIQUESE, CÍTESE Y CÚMPLASE.-

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA. Una vez concluido el receso judicial, establecido en el Art. 96 de la ley Orgánica reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial, vuelvo avocar conocimiento de la presente causa, continuando con la sustanciación de la misma, agréguese al proceso el oficio N° CNE- UPSGCX-2025-0353-OF, remitido por el Consejo Nacional Electoral, para lo fines de Ley, en lo principal se dispone: 1) de conformidad a lo que establece el Art. 76.7 y 168.6 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 76 del Código Orgánico General de Procesos "COGEP" con el contenido del oficio póngase en conocimiento de la partes, para que se pronuncie al respecto en el término de 03 días. 2) De conformidad con el Art. 130 del Código Orgánico de la Función Judicial, se CONVALIDA el auto de fecha 03 de diciembre del 2025, las 14h39, en el sentido de que el nombre de la parte demandada FALLECIDA MAJCHROWSKA JOSEFA, consta como JOSEFA con S, siendo lo correcto con Z, MAJCHROWSKA JOZEFA, por lo que se deja convalidado y se considerará como tal MAJCHROWSKA JOZEFA. En lo demás, estén a lo dispuesto en el men -NOTIFIQUESE f).- Dra. Martha Piedad Singaña Carrillo, Jueza/a.

AB. ANIBAL DAVID CALVOPIÑA VARGAS
SECRETARIA (E) UNIDAD JUDICIAL CIVIL
CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA

27-28-29-VII-026 0001-22453

UNIDAD JUDICIAL CIVIL
CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA
CITACIÓN JUDICIAL

Se le hace saber al público, que en esta Judicatura ha presentado la demanda el Ab. Geovany Bolivar Unaicho Chaluiza en calidad de Procurador Judicial de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO OSCUS LTDA., se ha dictado lo que sigue:

EXTRACTO DE CITACIÓN

ACTOR: I Ab. Geovany Bolivar Unaicho Chaluiza en calidad de Procurador Judicial de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO OSCUS LTDA.
CAUSA: No 05333-2024-00910
PROCEDIMIENTO: EJECUTIVO
TRÁMITE: COBRO DE PAGARÉ A LA ORDEN
CITACIÓN A: GUANOQUIZA VEGA MARIA JUANA y ALOMOTO GUANOQUIZA JOSE RAFAEL

SOLICITUD PERTINENTE:

NOVENA. - LA PRETENSIÓN CLARA Y PRECISA QUE SE EXIGE. -

Por todo lo expuesto señor Juez, acudo ante su autoridad, y DEMANDO en JUICIO EJECUTIVO POR COBRO DE PAGARE A LA ORDEN a los cónyuges JOSE RAFAEL ALOMOTO GUANOQUIZA Y MARÍA JUANA GUANOQUIZA VEGA, a fin de que en sentencia se le condene al pago de los siguientes rubros:

- 1) El pago del capital insoluto faltante del Pagare a la Orden No- 326034 que asciende a la suma de (USD 6.505,35).
- 2) El pago de los intereses legales pactados en el Pagare a la Orden No- 326034 sobre el capital vencido hasta la cancelación total del préstamo.
- 3) El pago de los intereses máximos moratorios del Pagare a la Orden No- 326034 de conformidad con las regulaciones del Banco Central del Ecuador sobre el capital vencido, hasta la cancelación total de lo adeudado.
- 4) Las costas procesales conforme lo establecen los Arts. 284 y 285 del Código Orgánico General de Procesos.
- 5) Los honorarios profesionales de mi defensa técnica.
- 6) Estoy dispuesto a RECONOCER ABONOS PARCIALES que los demandados justifiquen en legal y debida forma realizados posterior a la presentación de esta demanda.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA. Latacunga, martes 23 de abril del 2024, a las 16h23. VISTOS: Por sorteo de Ley y en mi calidad de Juez titular de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Latacunga, avoco conocimiento de la demanda que antecede y una vez examinada la misma con el objeto de determinar si reúne los requisitos de Ley, tal como lo establece el Art. 146 del Código Orgánico General de Procesos, se dispone lo siguiente: 1.- ADMISIÓN.- La demanda presentada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO OSCUS LTDA., así como el pagare a la orden y demás documentos adjuntos a su pretensión es clara, precisa y cumple los requisitos legales previstos en los artículos 142, 143, 347 y 348 del Código Orgánico General de Procesos, en tal virtud, se admite a TRÁMITE mediante PROCEDIMIENTO EJECUTIVO. 2.- MEDIDAS PREVENTIVAS: La parte actora ha solicitado, que como medida preventiva, se disponga la prohibición de enajenar del bien inmueble de propiedad del señor ALOMOTO GUANOQUIZA JOSE RAFAEL, (no consta estado civil) justificando con el certificado otorgado por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón Saquisilí, en el que desprende que es propietaria de "un lote de terreno ubicado en la parroquia CHANTILIN del cantón Saquisilí", en virtud de que se dice que la demandada tiene una obligación pendiente con la entidad financiera, en aplicación al segundo inciso del Art. 351 del Código Orgánico General de Procesos, se dispone la prohibición de enajenar del bien inmueble; mientras subsista ésta prohibición, no se podrá imponer sobre el mencionado bien ningún gravamen. Para el efecto remítase mediante deprecatorio dirigido a uno de los señores Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Saquisilí, a fin de que se notifique al señor Registrador de la propiedad del Cantón Saquisilí. 3.- CITACIÓN: Se ordena la citación a los señores ALOMOTO GUANOQUIZA JOSE RAFAEL, GUANOQUIZA VEGA MARIA JUANA para la citación a la demandada se tendrá en cuenta las direcciones indicadas por los accionantes, ubicación que corresponde a su domicilio ubicado, calle principal S/N, Calle secundaria: Amazonas, CASA: S/N, descripción de la casa, casa de hormigon armado, de 1 piso, techo de loza, sin pintar, Barrio Central Narvaez, Parroquia Saquisilí, Canton Saquisilí, Provincia Cotopaxi, a quienes se entregarán copias certificadas de la demanda y de este auto inicial. Para el efecto remítase mediante deprecatorio dirigido a uno de los señores Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Saquisilí, conforme lo detallado en la demanda. 4.- TÉRMINO PARA CONTESTAR LA DEMANDA.- En aplicación del artículo 351 del Código Orgánico General de Procesos, se concede el TÉRMINO DE QUINCE (15) días para que la parte demandada presente su contestación a la demanda, contestación que se hará en la forma establecida en el artículo 153 y 353 del antes invocado cuerpo normativo. 229634232-DFE 5.- DOCUMENTOS Y CASILLERO JUDICIAL: Agréguese a los autos la documentación que se acompaña como medio de prueba, cuya admisibilidad será examinada en la fase de la audiencia. Tómese en cuenta el casillero judicial y el correo electrónico señalado por la actora y su abogado patrocinador. Actúe el Ab. Edgar Zambonino como Secretario Titular de ésta Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Latacunga.- CUMPLASE Y CÍTESE

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA. Latacunga, jueves 12 de febrero del 2026, a las 08h38. VISTOS.- Agréguese al proceso el escrito que antecede. En lo principal.- Por cuanto bajo juramento la parte actora Abg. GEOVANY BOLIVAR UNAUCHO CHALUISA, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 0503078289, en calidad de Procuradora Judicial de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO OSCUS LTDA., ha manifestado desconocer la individualidad, el domicilio y residencia de la demandada: GUANOQUIZA VEGA MARIA JUANA y ALOMOTO GUANOQUIZA JOSE RAFAEL, conforme dispone el numeral 1 del Art. 56 del COGEP, que señala: "Art. 56.- A la persona o personas cuya individualidad, domicilio o residencia sea imposible determinar, se la citará mediante: (...) 1. Publicaciones que se realizarán en tres fechas distintas, en un periódico de amplia circulación del lugar. De no haberlo, se harán en un periódico de la capital de provincia, asimismo de amplia circulación. Si tampoco hay allí, en uno de amplia circulación nacional. La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente y de la providencia respectiva. Las publicaciones íntegras se agregarán al proceso.", y en base al juramento rendido por el actor de que desconoce su domicilio, mediante tres publicaciones que se efectuarán en un periódico de amplia circulación en el cantón Latacunga, de no existir de la provincia de Cotopaxi o el país. Transcurridos veinte días desde la última publicación o transmisión del mensaje radial comenzará el término para contestar la demanda, en su orden, para lo cual se extenderá el correspondiente EXTRACTO. En aplicación de los artículos 355 y 333 numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos, se concede el término de quince (15) días a los demandados a fin de que contesten la demanda, o en el mismo término cumplan con la obligación o propongan excepciones conforme lo prevén los artículos 351, 352 y 353 ibidem, bajo prevención que de no hacerlo se pronunciará inmediatamente sentencia.- Actúe e intervenga el Ab. Edgar Zambonino Medina, como Secretario de esta Unidad Judicial Civil, con sede en el cantón Latacunga. CÍTESE Y NOTIFIQUESE.- f) MIGUEL ARTURO MORENO DEL POZO, JUEZ; Lo que comunico por Ley.- Le prevengo de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial en esta ciudad, a fin de que reciba las notificaciones de Ley, quedando de esta manera legalmente citado.- Certifico

ABG. EDGAR ZAMBONINO MEDINA
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LATACUNGA

27-28-29-VII-026 0001-22454

Juicio No. 05332-2023-01251
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL
CON SEDE EN EL CANTÓN SALCEDO.
Salcedo, martes 7 de abril del 2026, a las 11h39.
EXTRACTO

Causa: COBRO DE PAGARÉ A LA ORDEN
Actor/a: ABOGADO GEOVANY BOLÍVAR UNAUCHO CHALUISA, PROCURADOR JUDICIAL DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO OSCUS LTDA.
Demandado/a: CAIZA CAISALITIN LIGIA MARISOL
Trámite. EJECUTIVO
Juez: UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN SALCEDO
Cuántia: OCHO MIL TRESCIENTOS DOS DÓLARES DE NORTE AMERICA CON 30/100 (\$ 8.302,30)
Juicio: 05332-2023-01251

DEMANDA: "ABOGADA MARIA EUGENIA NARANJO MORA, ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No.- 1803980646, de 36 años de edad, de estado civil casada, de profesión Abogada, domiciliada en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua; y ocasionalmente en la ciudad de Latacunga, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, ante Usted en debida y legal forma comparezco con la siguiente demanda EJECUTIVA, la misma que la realizo en mi calidad de PROCURADORA JUDICIAL del señor Doctor KLEVER ROLANDO ORTIZ CRTIZ, GERENTE DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "OSCUS" LTDA., ecuatoriano, con cédula de ciudadanía No.- 1802371706, de 54 años de edad, casado, de profesión Doctor-Leyes, domiciliado en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua; conforme así lo demuestro con la copia certificada de la Procuración que para el efecto le adjunto. Demanda esta que la dirijo en contra de PALOMINO TENORIO ERIKA DE LAS MERCEDES en su calidad de deudor principal; y CAIZA CAISALITIN LIGIA MARISOL en su calidad de garante; haciéndolo en los siguientes términos: (...) 5.- LA NARRACIÓN DE LOS HECHOS DETALLADOS Y PORMENORIZADOS SON LOS SIGUIENTES: 5.1. Del pagare a la orden que acompañamos a la presente, vendrá a su conocimiento señor Juez que los demandados: PALOMINO TENORIO ERIKA DE LAS MERCEDES en su calidad de deudor principal; y CAIZA CAISALITIN LIGIA MARISOL en su calidad de garante, solicitaron un crédito por la suma de \$6.947,36, suscribiendo un pagaré a la orden cuyo número de operación es No. 342808, comprometiéndose a cancelar la totalidad de la deuda por un monto de \$11.089,54 en sesenta cuotas, pagando únicamente tres cuotas, quedando pendiente de pago las cincuenta y siete cuotas restantes, y hoy en la actualidad adeudan a COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO OSCUS LTDA., de plazo vencido la suma de \$8.302,30 incluyendo capital, interés, interés moratorio que han sido pactados. 5.2. Suma de dinero a la cual deben agregarse las costas procesales y honorarios de la defensa; 5.3. El valor demandado no ha sido cancelado, a pesar de estar vencido el plazo y de haber agotado todos los mecanismos de cobro, por lo que se resisten a cancelar la obligación económica contraída. 6.- LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE JUSTIFICAN: Con estos antecedentes expuestos y habiendo reunido los requisitos necesarios, fundamentamos nuestra demanda en los Arts. 347, 348 y 349 del Código Orgánico General de Procesos y además en los Arts. 486, 487 y siguientes del Código de Comercio, en razón: de que el título aparejado reúne todos los requisitos. (...) LA PRETENSION CLARA Y PRECISA QUE SE EXIGE: Con estos antecedentes, recurrimos a Usted señor Juez, y demandamos en procedimiento Ejecutivo a PALOMINO TENORIO ERIKA DE LAS MERCEDES en su calidad de deudor principal; y CAIZA CAISALITIN LIGIA MARISOL en su calidad de garante, al pago de lo siguiente: 9.1. Al pago del capital adeudado, reconociendo los pagos realizados o abonos parciales que fueren de ley; 9.2. Al pago de los intereses vencidos y los que se vencieren hasta la total solución de la deuda; tomando en consideración que el interés pactado en el Pagaré a la Orden es por una tasa de 18,50% anual, con una tasa efectiva anual del 20,15% correspondiente al segmento MICROCREDITO. 9.3. Al pago del interés por la mora de la tasa activa máxima fijada por las partes. 9.4. Al pago de las costas judiciales de conformidad con los Arts. 284 y 285 del COGEP, en las cuales se incluirán los honorarios de la defensa conforme lo establece el artículo 42 de la ley de federación de abogados de Ecuador. (...) f). ABOGADA ABOGADA MARIA EUGENIA NARANJO MORA, Procuradora Judicial de la Cooperativa de Ahorro y Crédito OSCUS

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN SALCEDO. Salcedo, viernes 1 de diciembre del 2023, a las 16h30. VISTOS: En mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con Sede en el Cantón Salcedo, de conformidad a la acción de personal Nro. 1590-DPX-2022/XA, de fecha 17 de octubre del 2022, suscrita por el Dr. Mario Guillermo Rios Dominguez en calidad de Director Provincial del Consejo de la Judicatura en Cotopaxi, el Art. 178 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 213, 244 y 245 del Código Orgánico de la Función Judicial. En lo principal asumo la competencia sobre la demanda de COBRO DE PAGARE A LA ORDEN, presentada por MARIA EUGENIA NARANJO MORA en calidad de Procuradora Judicial de KLEVER ROLANDO ORTIZ ORTIZ en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "OSCUS LTDA." en calidad de parte actora, en contra de PALOMINO TENORIO ERIKA DE LAS MERCEDES con C.C. 0503625238, como deudor principal; CAIZA CAISALITIN LIGIA MARISOL con C.C. 0503140659 como garante o aval; para lo cual es necesario realizar las siguientes consideraciones: PRIMERA.- CALIFICACIÓN.- La demanda que antecede, es clara, completa y reúne los requisitos de ley previstos por el artículo 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos, por tanto, se acepta al trámite EJECUTIVO que le corresponde ya el PAGARE A LA ORDEN constituye un título ejecutivo al tenor de lo prescrito en los artículos 347.5, 348 y 349 del Código Orgánico General de Procesos, ya que contiene una obligación clara, pura, determinada y actualmente exigible. Se toma en cuenta al Abogado señalado por la parte actora para que represente a la ejecutante en la presente causa, hasta cuando la parte actora lo creyere conveniente. SEGUNDO.- CITACIÓN.- Cítese con copia de la demanda y este auto en el lugar que se indica a PALOMINO TENORIO ERIKA DE LAS MERCEDES con C.C. 0503625238, como deudor principal; CAIZA CAISALITIN LIGIA MARISOL con C.C. 0503140659 como garante o aval; mediante la Oficina de Citaciones y Notificaciones de esta Unidad Judicial, remitiéndose el despacho suficiente, quien deberá observar lo previsto en los Arts. 53 y 78 del Código Orgánico General de Procesos. En virtud de lo establecido en lo establecido en los artículos 351, 352, 355 y 333.3 del COGEP se concede el término de QUINCE (15) DIAS a fin de que el ejecutado cumpla con la obligación, formule oposición, reconvenga o proponga excepciones conforme de manera taxativa lo prevé el artículo 353 ibidem, bajo prevención que de no hacerlo se pronunciará inmediatamente SENTENCIA ordenando el pago, misma que no será susceptible de recurso alguno, tal como lo prescribe la norma del artículo 352 ibidem. Para el cumplimiento de lo ordenado la parte solicitante deberá prestar las facilidades necesarias. TERCERO.- ANUNCIO PROBATORIO.- Considérese el anuncio de los medios probatorios señalados en la demanda, situación que estará a lo previsto en el artículo 354 ibidem, en el evento que se formule oposición debidamente fundamentada. CUARTO.- En mérito de la documentación aparejada, se dispone como providencia preventiva lo siguiente: La Prohibición de Enajenar del 50% de los derechos y acciones que correspondan a la ciudadana CAIZA CAISALITIN LIGIA MARISOL con C.C. 0503140659; en el inmueble ubicado en el sector CUMBIJIN, perímetro rural de la Parroquia San Miguel, de esta Jurisdicción Cantonal; detallado en el Certificado de la Propiedad N° 9060, que consta a fojas 5 del cuaderno procesal, hasta por el monto de lo reclamado en la demanda según lo establecido en el artículo 351 del mencionado código, para lo cual se deberá notificar al Señor Registrador de la Propiedad del G.A.D. Municipal del cantón Salcedo en su despacho, siendo responsabilidad del solicitante prestar las facilidades necesarias. QUINTO.- GENERALIDADES.- Téngase en cuenta la Cuantía fijada, el Casillero Judicial, el correo electrónico, la autorización conferida a su Abogado Defensor, para recibir futuras notificaciones que le correspondan dentro de la circunscripción de esta Judicatura.- NOTIFIQUESE, CÍTESE Y CÚMPLASE.- UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN SALCEDO. Salcedo, lunes 30 de marzo del 2026, a las 14h54. VISTOS: Una vez que el Abogado GEOVANY BOLIVAR UNAUCHO CHALUISA, Procurador Judicial de la Cooperativa de Ahorro y Crédito OSCUS, ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de sustanciación de folio 118, dispongo: 1) Al amparo en lo determinado en el artículo 56.1 del Código Orgánico General de Procesos, dispongo citar a la demandada CAIZA CAISALITIN LIGIA MARISOL, por la prensa, mediante tres publicaciones que se realizarán en fechas distintas en un periódico de amplia circulación de la ciudad de Latacunga; 2) La publicación contendrán un extracto de la demanda, el auto de calificación, y esta providencia; 3) Transcurridos 20 días después de la última publicación correrá el término para contestar la demanda por parte de los Accionados. NOTIFIQUESE.- Lo que comunico para los fines de Ley, previniendo a la demanda la obligación que tiene de señalar domicilio judicial en esta jurisdicción para recibir sus futuras notificaciones; en caso de no hacerlo se procederá en su rebeldía. CERTIFICO.

CABUCO TONATO JUAN CARLOS
SECRETARIO

Ingresa a nuestra página web **www.lagaceta.com.ec**

y aquí siempre hallarás toda la información.

Síguenos en:  La Gaceta Cotopaxi  @LaGacetaL

ELECTRICIDAD RESIDENCIAL E INDUSTRIAL



INSTALACIÓN Y
MANTENIMIENTO

098 321 3082



27-28-29-VII-2026 0001-22458

Juicio No. 05333-2025-02681
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA.
Latacunga, jueves 9 de julio del 2026, a las 16h35.

CITACIÓN JUDICIAL
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LATACUNGA

Se hace saber que sigue LIMONES PINCAY JENIFFER SENOBIA, en contra de ANITA LUCIA YUGCHA MAIGUA Y OTROS., en el juicio Sumario en esta Unidad Judicial Civil con Sede en Latacunga.-

JUICIO SUMARIO - No. 05333-2025-02681.
PARTE ACTORA: LIMONES PINCAY JENIFFER SENOBIA.
PARTE DEMANDADA: ANITA LUCIA YUGCHA MAIGUA Y OTROS.
CUANTÍA: \$37.964,93.

CONTENIDO DE LA DEMANDA.

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI.

JENIFFER SENOBIA LIMONES PINCAY, titular de la cedula No. 1311514093, ecuatoriana, de estado civil divorciada, de instrucción bachillerato, de ocupación empleada privada, de 32 años de edad, domiciliada en la Comunidad San Miguel de Sarapiquí, cantón Bolívar, provincia de Manabí, comparezco por mis propios derechos como copropietaria, y en representación de los derechos de mis hijos menores de edad que responden a los nombres de MAYCRISPON JHOSMANIK CASA LIMONES Y MARELY SARAHI CASA LIMONES como coherederos, a usted muy respetuosamente comparezco y deduzco demanda de PARTICION DE BIENES DE COPROPIETARIOS, contenida en los siguientes términos

PRIMERO.- DESIGNACION DEL JUEZ ANTE QUIEN SE PROPONE LA DEMANDA: La designación del Juez es la que he propuesto, debiéndose radicar la competencia por sorteo de la Ley a uno de los Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi.

SEGUNDO.- LEGITIMACION ACTIVA: Mis nombres y apellidos son JENIFFER SENOBIA LIMONES PINCAY, titular de la cedula No. 1311514093, ecuatoriana, de estado civil divorciada, de instrucción bachillerato, de ocupación empleada privada, de 32 años de edad, domiciliada en la Comunidad San Miguel de Sarapiquí, cantón Bolívar, provincia de Manabí, con teléfono celular 0988594570, con correo electrónico: jenniferjen173@gmail.com, y que comparezco por mis propios derechos como copropietaria, y en representación de los derechos de mis hijos menores de edad que responden a los nombres de MAYCRISPON JHOSMANIK CASA LIMONES Y MARELY SARAHI CASA LIMONES, quienes comparecen como coherederos

CUARTO.- LEGITIMACION PASIVA: LOS NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS DE LOS DEMANDADOS Y LUGAR DE CITACION SON LOS SIGUIENTES:

1.- SNAYDER HALDAIR CASA YUGCHA, menor de edad y que se encuentra representado por su madre la señora ANITA LUCIA YUGCHA MAIGUA, en calidad de heredero de los causantes MARIANO CASA QUINATO, ROSA MARIA YUGCHA YUGCHA, MARIA DOMITILA CASA YUGCHA Y FREDY ROBERTO CASA YUGCHA, domiciliado en el barrio San Andrés, parroquia Tanicuchí, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi.

- Al demandado SNAYDER HALDAIR CASA YUGCHA, se lo citara en la casa de su madre la señora ANITA LUCIA YUGCHA MAIGUA, ubicada en el barrio San Andrés, parroquia Tanicuchí, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi (por ser sector rural no existe nombre de calles, ni nomenclatura), como referencia casa de 2 pisos de loza, de color verde, conforme el croquis y fotografía adjuntadas en la demanda inicial Para la diligencia de citación se dignara disponer que se lo haga mediante Atenta Comisión al señor Teniente Político de la parroquia rural de Tanicuchí, cantón Latacunga, provincia Cotopaxi.
- No tengo conocimiento de la existencia de más herederos conocidos. Así como tampoco de los presuntos y desconocidos herederos. Afirmación que la hago bajo juramento de que no es posible determinar su individualidad, domicilio o residencia, a quienes de ser el caso, se dispondrá su citación por la prensa en la forma establecida por los Arts. 56 y 58 del Código Orgánico General de Procesos COGEP.

QUINTO.- FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Señor Juez, los señores MARIANO CASA Y ROSA MARIA YUGCHA fueron propietarios de un lote de terreno rural, denominado "Sigsipamba" donde existen 2 casas, mismo que lo adquirieron mediante compra a Jose Maria Casa, según consta en la escritura pública celebrada ante el doctor Luis Manuel Navas, notario público del cantón Latacunga, el 13 de octubre del año 1951, e inscrita legalmente, el 27 de febrero del año 1952, predio

en el barrio San Andrés, parroquia Tanicuchí, cantón Latacunga, provincia Cotopaxi, hoy materia de la litis.

El perito designado deberá comparecer a Audiencia para sustentar su informe, según disposición del Art. 222 eiusdem.

NOVENO.- PRETENSION CLARA Y PRECISA QUE SE EXIGE.

En base de los fundamentos de hecho, así como de derecho propuestos, en mi calidad de copropietaria y titular de dominio del 66.66% de derechos y acciones, y en representación de mis hijos menores de edad y herederos por derecho de representación y por ende titulares de dominio del 22.22% de derechos y acciones fidejados en el lote de terreno denominado "Sigsipamba", con clave catastral número 0501611100198, situado en el barrio San Andrés, parroquia Tanicuchí, cantón Latacunga, provincia Cotopaxi, SOLICITO LA PARTICION JUDICIAL del lote de terreno denominado "Sigsipamba", con clave catastral número 0501611100198, situado en el barrio San Andrés, parroquia Tanicuchí, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, como a mí mismo que tanto los peticionarios como el demandado somos copropietarios de los derechos y acciones en los porcentajes ya descritos

DECIMO.- CUANTIA DE LA ACCION PROPUESTA.

La cuantía de la presente acción, se calcula por el momento en la cantidad de TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, resultante del avalúo municipal, constata en la carta del impuesto predial del presente año 2025.

DECIMO PRIMERO.- ESPECIFICACION DEL PROCEDIMIENTO.

El procedimiento que debe darse a la presente demanda es el SUMARIO, en la forma prescrita por las normas contenidas en los Arts. 333 del Código Orgánico General de Procesos.

DECIMO SEGUNDO.- GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA Y PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL.

De conformidad con el Art. 90, literal a), Art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Art. 26 y 59 numeral 2, de la Ley de Régimen Municipal, se declara en esta causa, con los señores Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga, a quienes se les citara en sus despachos del Palacio Municipal, ubicado en la calle Fernando Sánchez de Orellana entre General Maldonado y Ramírez Fita de esta ciudad de Latacunga

DECIMO TERCERO.- INSCRIPCION DE LA DEMANDA.
La demanda se mandará a inscribir en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Latacunga, por disposición del Art. 146, incisos 7 y 8 del Código Orgánico General de Procesos.

CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA. Latacunga, martes 19 de mayo del 2026, a las 10h28. VISTOS: Avoco conocimiento en mi calidad de Juez Titular de la Unidad Civil con Sede en Latacunga, incorpórese al proceso el escrito que antecede.- En lo principal, se dispone: La demanda presentada se califica de clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos, conforme lo previsto en el Art. 332, numeral 10, del cuerpo legal citado; en tal virtud, se admite a trámite la presente causa mediante PROCEDIMIENTO SUMARIO, en consecuencia. CÍTESE a los demandados de la siguiente manera: Al menor de edad SNAYDER HALDAIR CASA YUGCHA, a través de su madre como representante legal señora ANITA LUCIA YUGCHA MAIGUA, para el efecto remítase atenta comisión librada al señor Teniente Político de la parroquia Tanicuchí, citación que se realizará en el lugar señalado por la actora en el escrito que obra de autos a fs. 48, y conforme lo establecen los Arts. 55 y 63 del referido Cuerpo Legal, quien una vez citada, en el término de QUINCE DÍAS conteste a la demanda conforme lo ordenado en artículo 333 numeral 3 del COGEP.- Póngase en conocimiento de la demandada el anuncio de prueba presentado por la parte accionante, a fin de que pueda ejercer su derecho de contradicción contemplado en el numeral 6 del Art. 168 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 165 del COGEP, la misma que será considerada su admisibilidad en el momento procesal oportuno como lo preceptúa el Art. 160 del COGEP, que determina: "...Admisibilidad de la prueba. Para ser admitida, la prueba debe reunir los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y se practicará según la ley, con lealtad y veracidad. La o el juzgador dirigirá el debate probatorio con

imparcialidad y estará orientado a esclarecer la verdad procesal. En la audiencia preliminar la o el juzgador rechazará de oficio o a petición de parte la prueba impertinente, inútil e inconducente. La o el juzgador declarará la improcedencia de la prueba cuando se haya obtenido con violación de la Constitución o de la ley. Carece de eficacia probatoria la prueba obtenida por medio de simulación, dolo, fuerza física, fuerza moral o soborno...". En aplicación del Art. 146 del COGEP, que en su parte pertinente dispone: "...El juez dispondrá la inscripción en el registro correspondiente, de las demandas que versen sobre dominio o posesión de inmuebles o de muebles sujetos a registro, así como también de las demandas que versen sobre demarcación y linderos, servidumbres, expropiación, división de bienes comunes y acciones reales inmobiliarias. Antes de que se cite con la demanda se realizará la inscripción, que se comprobará con el certificado respectivo...", en tal virtud, inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad, Mercantil e Inmobiliario del Gobierno Municipal del cantón Latacunga.- Y conforme lo establece el Art. 56 numeral 1 del COGEP que dice: "Publicaciones que se realizarán en tres fechas distintas, en un periódico de amplia circulación del lugar. De no haberlo, se harán en un periódico de la capital de provincia, así mismo de amplia circulación. Si tampoco hay allí, en uno de amplia circulación nacional. La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente y de la providencia respectiva. Las publicaciones íntegras se agregarán al proceso.", en aplicación de la norma legal antes mencionada y por cuanto la actora LIMONES PINCAY JENIFFER SENOBIA, ha rendido juramento que desconoce el domicilio o residencia de los HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS de quien en vida se llamaron MARIANO CASA QUINATO, ROSA MARIA YUGCHA YUGCHA, MARIA DOMITILA CASA YUGCHA y FREDY ROBERTO CASA YUGCHA. En consecuencia cítese a los ciudadanos con el extracto de la demanda y este auto mediante (3) tres publicaciones que se realizarán en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Latacunga, a fin de que los demandados en el término de (15) QUINCE DÍAS después de 20 días de la última publicación efectuada contesten la demanda conforme a lo dispuesto en el Art. 333 numeral 3 del COGEP.- El Art. 473 del COOTAD, dispone: "Partición judicial y extrajudicial de inmuebles.- En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición.", en tal virtud, conforme a solicitado la parte actora, cuéntese con los señores ALCALDE y PROCURADOR SÍNDICO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA, quienes serán notificados por intermedio del señor citador de este Distrito Judicial, quienes de conformidad a la ley y el término legal establecido, darán constatación a la demanda.- Téngase en cuenta el anuncio de prueba presentado por la parte accionante, la misma que será considerado su admisibilidad en el momento procesal oportuno como lo preceptúa el Art. 160 del COGEP, que determina: "...Admisibilidad de la prueba. (Reformado por el Art. 27 de la ley s/n, R.O. 517-S, 26-VI-2019).- Para ser admitida, la prueba debe reunir los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y se practicará según la ley, con lealtad y veracidad. La o el juzgador dirigirá el debate probatorio con imparcialidad y estará orientado a esclarecer la verdad procesal. En la audiencia preliminar o en la segunda fase de la audiencia única, la o el juzgador rechazará de oficio o a petición de parte la prueba impertinente, inútil e inconducente. La o el juzgador declarará la improcedencia de la prueba cuando se haya obtenido con violación de la Constitución o de la ley. Carece de eficacia probatoria la prueba obtenida por medio de simulación, dolo, fuerza física, fuerza moral o soborno...".- Tómese en cuenta el domicilio judicial señalado por la parte actora así como la autorización concedida a su abogado defensor.- Actúe el Abg. Ricardo López Arauz, en su calidad de Secretario Encargado de este despacho Judicial Civil.- Cítese y Notifíquese.-

LOPEZ ARAUZ RICARDO JAVIER
SECRETARIO (RT)

28-29-30-VII-2026 0001-22471

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGIA
DIRECCIÓN ZONAL 3
BLGO. DANIEL ALEJANDRO FIERRO CHAVEZ
DIRECTOR TÉCNICO ZONAL

EXTRACTO:

SOLICITANTE: Patricio Fernando Vásconez Quevedo
TRÁMITE: Solicitud de Autorización de Uso y Aprovechamiento de Agua para riego productivo
PROCESO ADMINISTRATIVO N° 076-2026-A

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGIA. -DIRECCIÓN ZONAL 3 CHIMBORAZO, Proceso Administrativo N° 076-2026-A.- Latacunga, 09 de julio del 2026, las 10H00.- VISTOS. De conformidad con lo establecido en los artículos 226, 313, 318 y 412 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 17, 18 literal g), 87 y 123 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en concordancia con los artículos 82 y 108 de su Reglamento, así como en el Decreto Ejecutivo No. 1007 de 04 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 1028 de 01 de mayo de 2020 y Decreto Ejecutivo No. 59 de 05 de junio de 2021, mediante los cuales se consolidó la fusión de la Secretaría del Agua con el entonces Ministerio del Ambiente, transfiriendo sus competencias al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Posteriormente, mediante Decreto Ejecutivo No. 60 de 24 de julio de 2025, se dispuso a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República el inicio de la fase de decisión estratégica para realizar reformas institucionales a la Función Ejecutiva: "5.- El Ministerio del Ambiente, Agua y transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas. El artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 94 de 14 de agosto de 2025 dispuso la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, disposición reformada mediante Decreto Ejecutivo No. 107 de 19 de agosto de 2025. El artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo establece que, una vez concluido el proceso de fusión por absorción, se modificará la denominación del Ministerio de Energía y Minas, pasando a denominarse Ministerio de Ambiente y Energía, entidad que asume las competencias, atribuciones y funciones antes ejercidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. En tal virtud. AVOCO conocimiento del presente proceso en mi calidad de Director Zonal de la Dirección Zonal 3, conforme las competencias asignadas a esta dependencia desconcentrada determinadas en el Acuerdo Ministerial No. MAATE-2023-080 del 20 de agosto de 2023 y la acción de personal No. DATH-2026-505 de fecha 15 de mayo de 2026. En lo principal: Agréguese al expediente los documentos aparejados a la Solicitud de Autorización de Uso de Agua, presentada por el señor Patricio Fernando Vásconez Quevedo, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 0500721071, en la que requiere la Autorización de uso y aprovechamiento de agua provenientes del Río Pumancuchi, conducida por una acequia denominado "Vergara" en un caudal de 21 l/s para riego y el caudal de 0.08 l/s para abrevadero de semovientes, la fuente se encuentran ubicados en la parroquia Guaytacama cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi. Con estos antecedentes en mi calidad de Responsable de la Oficina Técnica Latacunga de la Dirección Zonal 3 Chimborazo del Ministerio de Ambiente y Energía, se DISPONE: 1.- Aceptar a trámite la solicitud de Autorización de Aprovechamiento de Agua, por ser clara, precisa, completa y por reunir los requisitos establecidos en el Art. 66 numeral 23 de la Constitución de la República; Arts. 3, 4, 7, 18 literal g), 36 literales a y b), 64, 86 literales a, b y d) 87 numerales 1 y 2 literal c), 93, 94, 123, 125, 126 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos de Aprovechamiento de Agua, en concordancia con los Arts. 82 inciso tercero, 90, 107 del Reglamento General Aplicación a la LORHUYA, y Art. 134, 183 del Código Orgánico Administrativo, por lo que se dispone el cumplimiento de las siguientes diligencias. 2.- Notifíquese a las personas interesadas, usuarios desconocidos y presuntos, mediante la fijación de carteles que contendrán un extracto de la solicitud y ésta orden de despacho, los que permanecerán expuestos por diez días consecutivos en los lugares más concurridos de la parroquia Guaytacama, para el efecto remítase atenta comisión al señor Teniente Político de la parroquia en mención. 3.- Dispóngase la publicación de la solicitud de Autorización de Uso y Aprovechamiento de Agua mediante tres avisos consecutivos en un periódico de circulación local o, de no existir, en uno de amplia circulación nacional. Para el efecto, el interesado deberá acudir a esta oficina a retirar el extracto de publicación. 4.- Finalizado el plazo de publicidad y notificación, se contarán diez días para que se puedan presentar adhesiones u oposiciones, cumpliendo los mismos requisitos fijados en el numeral 3 del Art. 107 (procedimiento General). 5. Luego de cumplidas estas diligencias se designará un técnico de esta entidad, quien, en calidad de perito, realizará la inspección de rigor y emitirá su informe en atención a lo solicitado. 6.-Tengase en cuenta la autorización conferida al Abg. Eduardo Guala, y el correo electrónico eduardoguala@gmail.com señalado para posteriores notificaciones. 7.- Actúe la Abg. Angélica Quiñonez, en calidad de Secretaria AD-HOC de este despacho, mediante Memorando N° MAE-DZ3-2026-2194-ME de fecha 13 de mayo de 2026. NOTIFIQUESE. -1) BLGO. DANIEL ALEJANDRO FIERRO CHAVEZ-DIRECTOR TÉCNICO ZONAL DIRECCIÓN ZONAL 3 MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGIA

Abg. Angélica Quiñonez B.
SECRETARIA

VICTOR HUGO MEDINA MATUTE

SOLUCIÓN MARTES 28 DE JULIO

Clues and Solutions:

- Ex dictador nicaraguense: **Meta en la cárcel**
- Reunión de discusión: **Guerilla española**
- Emperador de Rusia: **Eludirán rehuirán**
- Ciudad de Pakistán: **Adelita**
- No tiene plata: **Transporte de dos ruedas (P)**
- Preposición de carencia: **Juntarán, pegarán**
- Muchacho, joven (P): **Elizabeth**
- Elena Quiroz: **Mar de las Filipinas**
- Empresario español: **Juv. Rev. del Ecuador**
- Del verbo ESTAR: **Voz militar**
- Guía espiritual: **Comer en la noche**
- Correa, cinturón: **Bandadas, multitudes**
- Alma Mater de Cotopaxi: **Carcomer, roer**
- Juego de azar: **Partidario del dogmatismo**
- Hermano de Moisés: **Flor de la cebada**
- Famosa fábrica de autos de Alemania: **Estaño**
- Amara, ata: **Fluor**
- Cobra los impuestos: **Viviendas**
- Ex presidentes de países: **Juicio, cordura**
- Río de Suiza: **Niquel**
- GASA sin una A: **Segunda nota musical**
- Anaconda: **Artículo neutro**
- FIN en inglés: **Contraje matrimonio**
- Cobalto: **Estudie**
- Estudie: **JASON sin vocales**
- VARÓN en quichua: **Artículo masculino**
- Castas, familias: **Repetición del sonido**
- Producen las abejas: **Tantalo**
- Movimiento involuntario: **Calcio**
- Astato: **Vosotros**

Images:

- Victor Hugo Medina Matute
- Ex dictador nicaraguense
- Emperador de Rusia
- Ciudad de Pakistán
- Reunión de discusión
- Guerilla española
- Eludirán rehuirán
- Adelita
- No tiene plata
- Transporte de dos ruedas (P)
- Preposición de carencia
- Juntarán, pegarán
- Muchacho, joven (P)
- Elizabeth
- Elena Quiroz
- Mar de las Filipinas
- Empresario español
- Juv. Rev. del Ecuador
- Voz militar
- Guía espiritual
- Comer en la noche
- Correa, cinturón
- Bandadas, multitudes
- Alma Mater de Cotopaxi
- Carcomer, roer
- Juego de azar
- Partidario del dogmatismo
- Hermano de Moisés
- Flor de la cebada
- Famosa fábrica de autos de Alemania
- Estaño
- Amara, ata
- Fluor
- Cobra los impuestos
- Viviendas
- Ex presidentes de países
- Juicio, cordura
- Río de Suiza
- Niquel
- GASA sin una A
- Segunda nota musical
- Anaconda
- Artículo neutro
- FIN en inglés
- Contraje matrimonio
- Cobalto
- Estudie
- JASON sin vocales
- VARÓN en quichua
- Artículo masculino
- Castas, familias
- Repetición del sonido
- Producen las abejas
- Tantalo
- Movimiento involuntario
- Calcio
- Astato
- Vosotros

|| EMPLEOS



IMPORTANTE EMPRESA FLORICOLA

REQUIERE CONTRATAR: INGENIERO AGRÓNOMO

PERFIL REQUERIDO:

- Conocimientos sólidos en fertilización, manejo de suelos y control integrado de plagas y enfermedades.
- Manejo de herramientas informáticas (Microsoft Excel, Word y sistemas de gestión agrícola).

REQUISITOS:

- Título de tercer nivel en Ingeniería Agronómica o carreras afines.
- Experiencia comprobada mínima de 10 años en el sector florícola.

OFRECEMOS:

- Remuneración acorde al perfil y experiencia. Oportunidades de desarrollo profesional.

INTERESADOS:
Enviar su hoja de vida al correo: empleo1@mulrosas.com

28-29-30-VII-026 0001-22467

|| EMPLEOS

IMPORTANTE EMPRESA FLORICOLA

UBICADA EN COTOPAXI DESEA CONTRATAR:

VENDEROR/A DE ROSAS



EXPERIENCIA MÍNIMA 3 AÑOS

INDISPENSABLE IDIOMA INGLÉS

SE OFRECE SALARIO COMPETITIVO

ENVÍANOS TU CV AL CORREO paramoroseschile@gmail.com

24-25-27-28-29-VII-026 0001-22451

|| EMPLEOS

ARGENTINA PLAZA

AUXILIAR DE CONTABILIDAD

¿Eres una persona organizada, responsable y con pasión por los números? ¡Esta oportunidad es para ti!

REQUISITOS:

- Título de tercer nivel en Contabilidad, Finanzas o carreras afines.
- Experiencia mínima de 3 años en cargos similares.
- Conocimiento en registros contables, conciliaciones bancarias y facturación.
- Manejo de Excel y sistemas contables.
- Capacidad de análisis, organización y trabajo en equipo.
- Disponibilidad inmediata.

FUNCIONES PRINCIPALES:

- Registro y control de transacciones contables.
- Elaboración de conciliaciones bancarias.
- Control de cuentas por cobrar y por pagar.
- Emisión y revisión de facturas y comprobantes.
- Apoyo en declaraciones tributarias y cierres contables.
- Elaboración de reportes financieros y administrativos.
- Archivo y organización de documentación contable.

OFRECEMOS:

- Estabilidad laboral.
- Excelente ambiente de trabajo.
- Oportunidad de crecimiento profesional.
- Beneficios de ley.

ENVÍA TU HOJA DE VIDA al correo: recursoshumanoslat@argentina.com
En la Av. Jaime Mata Yessal Paramorosa Sur
Celular: 0984223825
Lugar: Salcedo

¡Forma parte de nuestro equipo y crece con nosotros!

23-24-25-VII-026 0001-22477

|| VARIOS

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica al público en general que en la NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN SIGCHOS se celebra una escritura pública de Liquidación de la Sociedad Conyugal entre los señores: ITALO EDISON ANDINO HERRERA Y MARTHA EULALIA DIAZ VIZUETE. Mediante escritura pública celebrada en la Notaría Primera del Cantón Sigchos, el día lunes veintisiete de julio del año dos mil veintiséis procedieron a liquidar la Sociedad Conyugal. Las adjudicaciones del Patrimonio se encuentran detalladas en el texto de la referida escritura pública de Liquidación de la Sociedad Conyugal, por lo que en aplicación a lo dispuesto en el Artículo. 18 numeral 23 de la Ley Notarial, previo el trámite previsto en dicha norma legal, pongo en conocimiento del público por el término de 20 días contados a partir de la fecha de publicación de este extracto, a fin de que las personas que eventualmente tuvieran interés en esta liquidación, puedan presentar su oposición fundamentada dentro del referido término.

Particular que pongo en conocimiento del público para los fines legales pertinentes.
Sigchos 27 de Julio del 2026

AB. SEGUNDO ARGUELLO TERAN
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN SIGCHOS

0001-22480

¡ÚNETE A NUESTRO EQUIPO!

VENDEDOR/A CAJERO

- 1 Con conocimiento en el sistema FENIX
- 2 Experiencia laboral en ventas (3 años)
- 3 Envíanos tu hoja de vida al 0984589873 o al correo comunicacion@megadorado.com

MEGA DORADO

22-VII-026 0001-22441

|| BIENES RAÍCES

VENDO

DPTO. 3 DORMITORIOS

0999749131

Quito - Sector Embajada Americana

- Planta baja en edificio dentro de la Urbanización Jardines de Amagasi
- 3 dormitorios con baño completo cada uno
- 3 baños completos y 1 baño social
- Sala de estar
- Sala, comedor, cocina y área de máquinas
- Patio con bbq y jardín
- 2 parqueaderos cubiertos
- 2 bodegas
- Cuarto de servicio con baño completo
- Terraza con área de secado
- Guardia y monitoreo las 24h del día
- Área de construcción 135 m2
- Área abierta 58 m2

Edificio

PR0001

|| BIENES RAÍCES

VENDO CASA

EN EL CENTRO HISTÓRICO

CALLE HERMANAS PAEZ

INFORMES:
2800683
0992609154

ER0001

|| BIENES RAÍCES

N&N ASOCIADOS SE VENDE

Lotes de terreno de 300m2 con todos los servicios, escrituras inmediatas.

Informes:
0987 33 64 87
0984 58 92 90

INDF. RF0012

SE VENDE HERMOSA CASA EN LOCOA

550m2 de terreno, 370m2 de construcción, consta de 5 baños, 4 habitaciones, 3 salas, 2 bodegas, garaje para 5 autos.

INFORMES:
0987336487
0984589290

FOR SALE

IDF. RF0012

CASA EN VENTA

Sector Juan Montalvo, 320m2 de terreno, 280m2 de construcción, consta de 2 departamentos independientes, 4 habitaciones cada uno, con todos los servicios, garaje y patio.

INFORMES:
0987 33 64 87
0984 58 92 90

PR0002

COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INTERPROVINCIAL "COTOPAXI"

NUEVO SERVICIO DE ENCOMIENDAS

EN ALIANZA CON

TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL DURÁN

trasandina

PR0001

SE VENDE TERRENO

URB. SANTA ANA, SANTA ANA DE LOCOA

368 m² con cerramiento, bodega, baño, pérgola y cercado eléctrico.

INFORMES:
0987336487
0984589290

IDF. RF0012

SE VENDE HERMOSA CASA EN LOCOA

550m2 de terreno, 370m2 de construcción, consta de 5 baños, 4 habitaciones, 3 salas, 2 bodegas, garaje para 5 autos.

INFORMES:
0987336487
0984589290

FOR SALE

IDF. RF0012

DE OPORTUNIDAD SECTOR BETHLEMITAS ZONA DE SEGURIDAD

Vendo casa nueva una sola planta de 340m²

4 habitaciones, sala, comedor, cocina, garaje para 3 autos, patio, proyección a un segundo piso.

100 MIL DÓLARES NEGOCIABLES CERCA AVENIDA PRINCIPAL

INF.: 0987336487

INDF.

COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INTERPROVINCIAL "COTOPAXI"

LATACUNGA LA MANÁ QUEVEDO AMBATO QUITO

ENCOMIENDAS

PR0001

SE VENDE 1 CASA DE 3 PISOS

En el sector de La Estación, sector los Nevados.

INFORMES:
0979 211 207

26-27-28-29-30-V-026 0001-22221

SE VENDE

Terreno de 300 m esquinero en la urbanización los Cerezos en Belisario Quevedo.

INFORMES AL: 098-389-3585

INDF. RF0012

SE VENDE CASA

CONJUNTO LA ROCA SECTOR LOCOA

2 pisos, 3 habitaciones, 3 baños, sala, comedor, cocina, guardiana 24 horas.

INF: 0987 336487 - 0984 589290

INDF. RF0012

COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS

Expreso Tulcán

TULCAN SAN GABRIEL IBARRA OTAVALO CARCELÉN STO. DOMINGO

ENCOMIENDAS

PR0001

QUINTA EN VENTA

SECTOR BELISARIO QUEVEDO A 5 MINUTOS DE LA CIUDAD

2700m2 de terreno, 2 casas con todos los servicios.

INFORMES:
0987 33 64 87
0984 58 92 90

RF. IDF

NN Asociados

SE VENDE CASA EN LOCOA

387m2 de terreno, 340m2 de construcción, 4 habitaciones, 1 estudio, 5 baños, 2 salas, comedor, cocina, bodega, cuarto de máquinas, garaje para 3 autos.

INF: 0987 336 487- 0984 589 290

INDF. RF0012

SE VENDE CASA

En conjunto La Pedrera, sector Loco, junto a la Unidad Educativa Cec

INFORMES:
0993 718961

INDF. RF0012

CASA EN VENTA

LOCOA - URBANIZACIÓN SANTA ELENA

400m2 construcción, 320m2 de terreno. Dos salas, comedor, cocina moderna, 5 baños, garaje para 3 autos, amplia pérgola.

INFORMES:
0987 33 64 87
0984 58 92 90

IDF. RF0012

(1)

MSP incorpora vacuna contra virus sincitial para embarazadas en Cotopaxi

El Ministerio de Salud Pública incorporó al Esquema Nacional de Inmunizaciones la vacuna contra el Virus Sincitial Respiratorio, dirigida a mujeres embarazadas entre las semanas 28 y 36 de gestación. El biológico ya se encuentra disponible de forma gratuita en todos los centros de salud de Cotopaxi y busca proteger a los recién nacidos contra enfermedades respiratorias graves durante sus primeros seis meses de vida.

Silvia Cobo, responsable de la Estrategia Nacional de Inmunizaciones en Cotopaxi, explicó que esta nueva vacuna permitirá prevenir complicaciones como la neumonía y la bronquiolitis en los lactantes, al transmitir protección desde la madre durante el embarazo. “Es un nuevo biológico que se incorpora al esquema nacional de vacunación, el cual va a proteger al niño desde que nace hasta los seis meses de edad”, señaló.

La funcionaria indicó que el único requisito para recibir la dosis es presentar la libreta de atención integral de la embarazada, documento en el que constan los controles prenatales y el registro de las vacunas aplicadas. No obstante,



■ Una nueva vacuna se podrán aplicar las embarazadas en Cotopaxi.

Foto: D.M./La Gaceta

aclaró que la inmunización únicamente puede administrarse a mujeres que se encuentren entre las semanas 28 y 36 de gestación.

Cobo informó que la vacuna ya fue distribuida a todos los establecimientos de salud de la provincia y del país, por lo que las futuras madres pueden recibirla durante sus controles prenatales o acudir exclusivamente para la aplicación del biológico, el personal médico verificará la edad gestacional antes de suministrar la dosis.

Además, destacó que la vacuna es completamente gratuita y se aplica en una única dosis individual, mediante una jeringa autodestruy-

ble que cumple con todas las normas de bioseguridad. “La vacuna es totalmente gratuita y viene en una dosis para cada embarazada, por lo que puede aplicarse sin inconvenientes en cualquier centro de salud”, manifestó.

La responsable de inmunizaciones recordó que las mujeres embarazadas también reciben otras vacunas contempladas en el esquema nacional, como las que previenen la difteria, el tétanos y la tosferina, además de la vacuna contra la influenza durante las campañas de inmunización.

Con esta incorporación, el Esquema Nacional de Inmunizaciones alcan-

za los 21 biológicos disponibles en el país, fortaleciendo la prevención de enfermedades tanto en madres como en recién nacidos. Según el Ministerio de Salud, esta estrategia busca reducir complicaciones respiratorias graves y disminuir las hospitalizaciones de los lactantes durante sus primeros meses de vida. Hizo un llamado a las mujeres embarazadas para que acudan oportunamente a los centros de salud y completen su esquema de vacunación. “Con esta vacuna evitaremos hospitalizaciones de los lactantes, sobre todo durante el primer mes de vida, cuando son más vulnerables a las infecciones respiratorias”, concluyó.

(1)

La Maná registra lluvias atípicas y altas temperaturas por posible influencia de El Niño

El cantón La Maná atraviesa un comportamiento climático inusual, caracterizado por lluvias fuera de temporada y temperaturas elevadas, condiciones que, según las autoridades, podrían estar relacionadas con la presencia del fenómeno de El Niño.

El **alcalde** de La Maná, Hipólito Carrera, explicó que, ante el pronóstico de los expertos que prevén la llegada de El Niño para finales de 2026 e inicios de 2027, el cantón se ha venido preparando con anticipación para reducir el impacto de las fuertes lluvias. Recordó que La Maná fue el primer municipio en presentar su plan de contingencia ante la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos. La autoridad señaló que, desde



Foto: W.C./La Gaceta

■ Hipólito Carrera, alcalde del cantón La Maná.

hace varias semanas, el cantón registra precipitaciones atípicas para esta época del año, así como temperaturas que oscilan entre los 27 y 30 grados centígrados. En condiciones normales, esta sería la

temporada seca, con temperaturas de entre 22 y 23 grados. “Este comportamiento no es habitual y podría estar asociado a la presencia del fenómeno de El Niño en los próximos meses. Esperamos que su impacto no sea de gran intensidad”, manifestó.

Carrera indicó que, conforme al plan de contingencia presentado a la Secretaría de Gestión de Riesgos, el GAD Municipal, en coordinación con varias instituciones, ejecuta acciones preventivas como la limpieza de ríos, construcción de muros de gaviones y obras de contención, además de la identificación de albergues temporales para una eventual evacuación de familias afectadas. Añadió que, una vez declarada una emergencia, el Municipio estará facultado para movilizar recursos y atender oportuna-

mente los efectos del fenómeno.

El plan de contingencia también identifica cinco zonas del cantón con riesgo de inundaciones, las cuales ya son intervenidas mediante obras de prevención. Respecto a la coordinación con el Gobierno Provincial de Cotopaxi, el alcalde afirmó que actualmente no existe un trabajo conjunto, aunque aseguró que está dispuesto a dialogar y coordinar acciones en beneficio de la población.

Participación en elecciones

Hipólito Carrera confirmó que es precandidato a la Prefectura de Cotopaxi. Indicó que, en cumplimiento de lo establecido en el Código de la Democracia, presentará su renuncia a la Alcaldía de La Maná antes de inscribir oficialmente su candidatura. Señaló que en los próximos días anunciará la fecha de su separación del cargo.